



FLACSO – CHILE
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

MAGÍSTER EN POLÍTICA Y GOBIERNO

**EVALUACIÓN DE LA DESMOVILIZACIÓN DE LOS NIÑOS
Y NIÑAS EX - COMBATIENTES EN COLOMBIA DENTRO
DEL MARCO GENERAL DEL PROCESO DE DDR
(DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y REINSERCIÓN)
EMPREDIDO POR EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE
URIBE (2002-2010) CON LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE
COLOMBIA –AUC -**

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGISTER EN POLÍTICA Y GOBIERNO**

PROFESOR GUIA

SR. FERNANDO TORRES IBATA

ALUMNO (A)

SRTA. LISSETTE JOHANA ORDOÑEZ PAYÁN

DICIEMBRE 2008

AGRADECIMIENTOS

Precioso Dios: Te agradezco desde lo más profundo de mi alma, tu gracia que me ha permitido vivir y vivir en abundancia; que a pesar de los infortunios y desaciertos Tú has permanecido Fiel. Tú Padre que conoces todos mi caminos y nada te ha sido oculto has sostenido mi mano hasta ahora, y también la sostendrá en lo porvenir. Hoy puedo asegurar que Hasta Aquí Él me ha ayudado.

Amados Padres: He tenido el privilegio de tener unos papas como ustedes, entregados a sus hijos, a su trabajo, a su gente; lo mejor que han podido sembrar en mi: MI EDUCACIÓN! Gracias por estar ahí y vivir cada uno de los peldaños de mi vida. LOS AMO.

A mi gente: A aquellas personas maravillosas que me han acompañado en este transitar diario, les doy infinitas gracias por acogerme y aguardarme en su corazón.

A Chile: Por ser mi segunda casa.

INDICE

RESUMEN	5
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
II.1 Descripción del problema	9
II.2 Objetivo General	11
II.3 Objetivos Específicos	12
II.4 Hipótesis	12
II.5 Metodología	13
CAPÍTULO III: EL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y LOS PARAMILITARES EN COLOMBIA	14
III.1 Características del Conflicto Armado	14
III.1.1 La Economía del Narcotráfico	14
III.1.2 La Violencia Política y la Violencia Común	17
III.1.3 Aspectos básicos del Conflicto Armado	19
III.2 Desplazamiento Forzado por el Conflicto Armado	21
III.3 La Violencia y el Terrorismo	24
III.4 Los Paramilitares	26
III.5 Los Niños y las Niñas en el Conflicto Armado	30
CAPÍTULO IV: EL PROCESO DDR Y LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ SOBRE GRUPOS PARAMILITARES (LEY 975 DE 2005)	35
IV.1 El DDR a nivel mundial	35
IV.1.1 ¿Qué es el DDR?	35
IV.1.2 Los DDR: Acuerdo de Paz o Cese de Hostilidades	36
IV.2 Características del DDR en Colombia	37
IV.2.1 Antecedentes	37
IV.3 Secretaría General de la OEA y el Proceso de DDR (24 de Junio de 2008)	41
IV.4 La Ley 975 de 2005 y el Proceso de Desmovilización	43
IV.4.1 Aspectos centrales de esta Ley	45
IV.4.1.1 Las víctimas tendrán derecho a:	45
IV.4.1.2 Reparación	46
IV.4.1.3 Lista de Postulados	46
IV.4.1.4 Proceso de Rebaja de Penas	48
IV.5 Críticas al Proceso DDR en Colombia	49
IV.5.1 Oficina del Procurador General de Colombia: Los Niños (Soldados) Desmovilizados de la AUC	49

IV.5.2 Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA) Agosto 2 de 2006	51
CAPÍTULO V: SITUACIÓN ACTUAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EXCOMBATIENTES EN EL PROCESO DDR DE LOS GRUPOS PARAMILITARES EN COLOMBIA	58
V.1 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los Niños y Niñas excombatientes (Informe Septiembre de 2007)	59
V.2 El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos	61
V.2.1 ¿Qué es el D.I.H?	61
V.3 Los Derechos Humanos	67
V.3.1 Los derechos fundamentales	67
V.3.2 Características de los Derechos Humanos	67
V.4 Desigualdades humanas	68
V.5 Iniciativa para prevenir la vinculación de la niñez en el conflicto armado (Septiembre de 2006)	89
CAPÍTULO VI: ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTROS PAÍSES EN EL PROCESO DE DDR SOBRE NIÑOS Y NIÑAS EX COMBATIENTES	91
CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESMOVILIZACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS BAJO EL GOBIERNO DE ÁLVARO URIBE VÉLEZ	102
CAPÍTULO VIII: PROPUESTA DE PROGRAMA "REINSERCIÓN DE LOS NIÑOS SOLDADOS A LA SOCIEDAD COLOMBIANA	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	112
GLOSARIO	115
BIBLIOGRAFÍA	118
ANEXOS	123

RESUMEN

Este trabajo de tesis tiene como objetivo evaluar la desmovilización de los niños y niñas ex combatientes en Colombia dentro del marco general del proceso de DDR (Desarme, Desmovilización y Reintegración) emprendido bajo el mandato del Presidente Álvaro Uribe Vélez con los grupos asociados alrededor de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- destacando los elementos tanto positivos como negativos que lo caracterizan.

Unos 14 mil niños y niñas colombianos hacen parte de los grupos armados ilegales (paramilitares y guerrilla) en Colombia y esta cantidad anualmente crece, según el informe de la Misión Diplomática Internacional Humanitaria Ruanda 1994, correspondiente al año 2008.

Este trabajo de grado esta desarrollado a través de cinco capítulos (3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente).

El capítulo tercero trata aspectos generales sobre el conflicto armado en Colombia en especial a partir de 1980, cuando comenzó el enfrentamiento entre los grupos paramilitares o Autodefensas Unidas de Colombia que en principio fueron las AUC Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá contra la guerrilla (FARC, ELN),

El cuarto capítulo trata sobre las características del proceso DDR en Colombia, sus dificultades, sus logros, los niños y niñas combatientes, excombatientes, la problemática de la pobreza en ciertas zonas del país y estadística sobre desmovilizados y desmovilizadas.

El quinto capítulo hace relación a la situación actual de los niños y niñas excombatientes después de haberse desmovilizado y en proceso de rehabilitación por el ICBF, las ayudas internacionales (OEA, OMI, MAAP).

El sexto capítulo trata sobre el desarrollo de los DDR en el mundo, especialmente en África, ya que en este continente se encuentra el 80% de los niños y niñas combatientes o

niños soldados en el mundo, y estadística sobre la desmovilización de paramilitares y guerrilla en los diferentes países.

El séptimo capítulo se hace una evaluación de la política del presidente Uribe sobre el proceso DDR, en especial sobre los aspectos críticos y problemáticos de la reinserción del niño soldado en la sociedad colombiana.

Como capítulo final se desarrolla la propuesta de Programa: “Reinserción de los niños y niñas excombatientes en la sociedad colombiana”, compuesto de tres (módulos), este programa puede ser dictado por FLACSO a través de alguna universidad en Colombia.

PALABRAS CLAVES:

DDR, Niños y Niñas excombatientes, violencia, paramilitar, autodefensa, guerrilla, narcotráfico, delito de lesa humanidad, reinserción, rehabilitación.

I. INTRODUCCIÓN

Todos los países que han sufrido conflictos armados internos entran, tras la firma de los acuerdos de paz o de cese al fuego, en una etapa de desmovilización de las estructuras armadas, de entrega de armas y de inserción en la vida civil. Este período se conoce en la literatura internacional como DDR (desarme, desmovilización y reinserción).

En los últimos años estamos enfrentando el proceso de reinserción de los grupos paramilitares tanto los integrados a las Autodefensas Unidas de Colombia como los movimientos autónomos de características guerrillera (pequeños grupos).

El proceso de DDR actual en Colombia es, al menos desde una perspectiva cuantitativa, de mayor envergadura que el de los años noventa. La desmovilización colectiva de los grupos paramilitares ha cobijado a 31.689 personas en 38 actos de desmovilización, hasta Diciembre del 2007.

En los últimos tres años el tema de los niños, niñas y jóvenes vinculados como combatientes a los grupos armados irregulares colombianos, se ha hecho cada vez más visible en la agenda pública relacionada con el manejo del conflicto armado interno y con la situación de los derechos humanos en el país.

Esta situación es reconocida como una de las expresiones más preocupantes de la degradación del conflicto y de la situación de vulnerabilidad en que viven amplios sectores de la población infantil y juvenil en Colombia.

La comunidad internacional, diversos organismos multilaterales del sistema de naciones unidas, las instituciones gubernamentales así como organizaciones de la sociedad civil realizan esfuerzos de diversa índole orientados a hacer respetar, por parte de las organizaciones armadas, los numerosos acuerdos y tratados internacionales suscritos por el país en esta materia, y de manera especial lo establecido en el Protocolo Facultativo de la

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados aprobado el 25 de mayo de 2000.

El aludido protocolo compromete a los Estados partes a elevar a 18 años la edad mínima de reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales modificando lo establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así mismo los compromete a adoptar todas las medidas posibles para impedir la utilización bélica de niños y niñas por parte de grupos armados irregulares.

Los niños y niñas no debieran tomar parte en un conflicto armado. Ellos no deben ser las víctimas de los mayores. No deben morir, ser heridos o lastimados psicológicamente; se constituye en un delito de lesa humanidad el reclutarlos para las actividades de los grupos alzados en armas.

Es importante analizar y evaluar este proceso de desarme e inserción en especial de la rehabilitación a través del Instituto de Bienestar Familiar ICBF. Se observa que existe una preocupación creciente acerca de este conflicto armado alrededor del reclutamiento de niños y niñas excombatientes víctimas del flagelo de la guerra que nos consume a todos.

El tipo de estudio es de carácter descriptivo y explicativo, los instrumentos de recolección de datos más convenientes que se utilizaran para efectos de esta investigación serán métodos cualitativos. Se llevará a cabo una selección exhaustiva de la bibliografía disponible tanto en libros como por medio de la Internet, también sobre las entrevistas en profundidad en la cual se seleccionan a las personas líderes de diferentes movimientos ONG'S (Amnistía Internacional, Coalición Internacional) OMI, ICBF(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), representante de la OEA, por su conocimiento, experiencia y rol protagónico en la formulación de la política de justicia y paz y todo lo relacionado con el proceso de DDR con los grupos paramilitares, específicamente sobre a desmovilización de los niños y niñas excombatientes.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

II.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Una de las características de los conflictos armados hoy, es el incremento de las muertes de civiles. La población civil se convierte, no solamente en víctima, sino en un objetivo especial de las estrategias de guerra de los diferentes grupos envueltos en el conflicto armado. En la primera Guerra Mundial alrededor de un 17 % de las muertes fueron civiles, en la actualidad esta cifra se ha elevado a un 90 %. Los niños y las niñas en los conflictos armados en general, así como en el caso específico del conflicto armado colombiano, son uno de los grupos civiles afectados más vulnerables.

En la última década murieron cerca de dos millones de niños y niñas, fueron heridos seis millones y varios millones han sido forzados a unirse a grupos armados¹ en el mundo. Por todo ello, los niños y las niñas excombatientes requieren una especial protección y una alta prioridad. Las violaciones de sus derechos, antes, durante y después de ser envueltos en un conflicto armado son varias: violación del derecho a la vida, el derecho a su integridad física y psíquica, el derecho a la libertad, el derecho a un nombre y una familia y el derecho a la educación. En situaciones de conflicto armado, los niños y niñas no solamente pierden su infancia y las oportunidades para su educación y desarrollo, sino que también sufren daños psíquicos, traumas psicológicos, abusos sexuales, explotación económica y desplazamiento y separación de sus familias.

Quizás una de las más dramáticas dimensiones de la falta de protección a la infancia y la violación de sus derechos, es el reclutamiento de los niños en grupos armados, los llamados “niños soldado”.

La inclusión de los niños y niñas en las filas de los combatientes, ha sido relativamente un fenómeno nuevo. En los años 50 los niños acompañaban a las familias que escapaban de los ataques y vivían en campamentos rebeldes. Pero raramente luchaban. Esto cambió en los

¹ Fisas Vicenç (2004)(1998)). *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Icaria-Antrazyt, UNESCO, Barcelona, pp. 60-62.

90, cuando las guerrillas y los paramilitares comenzaron a reclutarlos. En 1996, la Oficina del Defensor del Pueblo colombiana realizó uno de los primeros informes plasmando este proceso. El informe concluía que más del 13 % de algunas unidades guerrilleras estaban compuestas de niños y niñas. En las milicias urbanas, la mayoría de los reclutamientos, el 85 % fueron de personas con edad inferior a los dieciocho años. El incremento en el uso de niños y niñas combatientes en Colombia podría explicarse por las ínfimas condiciones de vida de muchos de los niños y niñas colombianos y la desesperación que esto produce entre adolescentes, bastante mayores para preguntarse acerca de su futuro².

No hay una estimación unánime del número de niños y niñas combatientes en Colombia³. UNICEF maneja unos 7.000 niños y niñas, la Coalición Internacional para acabar con la utilización de niños soldados, calcula un número total de 14.000⁴. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, estima en 2002 que unos 7.000 niños y niñas estaban asociados a las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), ELN (Ejército de Liberación Nacional) y paramilitares y más de 7.000 estaban ligados a milicias urbanas. De acuerdo a una investigación del Observatorio de Derechos Humanos la cifra sería de unos 11.000 niños⁵. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indica que podría haber entre unos 7.000 y 15.000 niños soldados ligados a diferentes grupos armados⁶. Además, el número de niños soldados en relación al número total de combatientes estaría entre un 16 % y un 34 %.

Cuando el proceso de DDR de las AUC se ha concluido, la escala real de las fuerzas paramilitares se ha puesto de manifiesto. Según el Gobierno Nacional, más de 30.000 excombatientes se han desmovilizado hasta ahora. Si tomamos en cuenta el cálculo de que un 20 % de los paramilitares eran muchachos por debajo de los 18 años, habría existido un total de 6.000 niños y niñas asociados a las AUC. Sin embargo, siguiendo los informes

² Human Rights Watch (2003). *You'll learn not to cry. Child combatants in Colombia*. New York, p. 19-20.

³ Aunque hay un número estimado, es imposible dar un número exacto de niños alistados como soldados. Los números fluctúan, según los conflictos estén en el comienzo o en el final, o las ofensivas aumenten o disminuyan. El alistamiento de los niños es muchas veces informal, de ahí que el número de niños en cualquier grupo armado cambie radicalmente.

⁴ Coalición Internacional para acabar con la utilización de niños soldados (2005). *Niños y Niñas soldado*. Informe Global 2004. Edición abreviada en español, Londres, p.67.

⁵ Human Rights Watch (2003). *You'll learn not to cry. Child combatants in Colombia*. New York, p. 21.

oficiales del Gobierno Nacional, solamente 1.020⁷ niños, asociados tanto a la guerrilla como a los grupos paramilitares, se han desmovilizado y han sido registrados por la CODA (Comité Operativo para el Abandono de las Armas) desde 1999 y no más de 101⁸ se han desmovilizado dentro del proceso de DDR en aplicación de la ley 975 de 2005.

Por lo anterior, lo que se pretende lograr con esta investigación es hacer una evaluación del Programa de Desarme, Desmovilización y Reinserción en torno a la desmovilización y desvinculación de niños y niñas excombatientes por parte de los grupos paramilitares. Para ello, es pertinente preguntarnos: *¿Qué esfuerzos está realizando el Estado Colombiano para proteger y dotar de beneficios del programa de DDR a niños y niñas excombatientes desmovilizados de los grupos paramilitares?*

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:

- ¿Qué esfuerzos está realizando el Estado Colombiano para proteger y dotar de beneficios del programa de DDR a los niños y niñas excombatientes soldados desmovilizados de los grupos paramilitares o autodefensas?
- ¿Cómo el Estado Colombiano asume los programas de DDR de la ONU referente a los niños y niñas excombatientes?
- ¿Qué viabilidad tiene los programas de DDR en Colombia?
- ¿Existe credibilidad por parte de la sociedad civil frente a los programas de DDR?

II.2 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la desvinculación de los niños y niñas excombatientes en Colombia dentro del marco general del proceso de DDR (Desarme, Desmovilización y Reintegración)

⁶ Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, U.N. Observatorio Sobre Infancia et al (2006). *Colombia: En deuda con su infancia*. Complementario al Informe de Estado Colombiano al Comité de Derechos del niño 1998.2003, Bogotá, p. 38.

⁷ ICBF-OIM, *Estadísticas Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados de los Grupos Armados Irregulares*, Agosto 2006.

⁸ *Ibíd.*

emprendido bajo el mandato del Presidente Álvaro Uribe Vélez con los grupos paramilitares, destacando los elementos tanto positivos como negativos que lo caracterizan.

II.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Contextualizar el accionar de los grupos paramilitares en el conflicto armado colombiano y su acuerdo formal de negociación con el gobierno de Álvaro Uribe.

- Determinar la situación de los niños y niñas excombatientes que han sido reclutados por los grupos paramilitares o autodefensas y que están siendo parte del actual proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración adelantado por el gobierno del Presidente Álvaro Uribe.

- Observar la experiencia que han tenido otros países como la República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona y Nepal en los procesos de DDR, específicamente sobre la desmovilización de los niños y niñas excombatientes haciendo preeminencia en los aspectos efectivos de los mismos.

- Formular recomendaciones y propuestas para el perfeccionamiento del proceso de DDR en materia de desmovilización, protección y atención a los niños y niñas excombatientes de los grupos paramilitares.

II.4 HIPOTESIS

Para acelerar y fortalecer la desmovilización de las AUC, fue implementado un instrumento legal en Junio de 2005: la Ley 975 llamada Ley de “Justicia y Paz”. Uno de los fallos más significativos de este instrumento, en relación a los niños y niñas excombatientes, es la omisión de cualquier medida de protección directa hacia los niños.

La única mención dentro de esta Ley es la postulación de entrega de los niños y niñas excombatientes. Una de las condiciones de idoneidad para los antiguos combatientes,

mencionada en el artículo 10, número 3, es liberar a todos los niños y niñas excombatientes, Incluso si hay tal condición para los excombatientes que quieren beneficiarse de esta ley de desmovilización, la protección indirecta de los niños puede ser solamente garantizada si hay mecanismos implementados que puedan verificar las actuaciones para restablecer sus derechos y dotarles de alternativas reales para hacer la transición a la vida civil.

La responsabilidad de proteger y proveer estas condiciones se reparte entre el Estado, la familia y la sociedad. Sin embargo, las desmovilizaciones han sido más bien útiles para crear un impacto en la opinión pública que para tratar con el problema de los niños y niñas combatientes y restituir los derechos de los mismos. Miles de ellos permanecen ligados a las AUC, otros han sido desmovilizados de forma no oficial, o han sido reclutados simplemente para ser desmovilizados y formar parte de un engañoso desarme.

II.5 METODOLOGÍA

Dado que el tipo de estudio es de carácter descriptivo y explicativo, los instrumentos de recolección de datos más atinentes que se utilizaran para efectos de esta investigación serán métodos cualitativos. Por consiguiente, se llevará a cabo el método documental el cual será principalmente informes institucionales y no institucionales, informes de revistas especializadas y páginas webs que puedan brindarme la información necesaria para dar respuesta al estudio planteado.

III. EL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y LOS PARAMILITARES EN COLOMBIA

“Siempre tendremos que morir de algo, pero ya se ha perdido la cuenta de los seres humanos muertos de las peores maneras que los humanos han sido capaces de inventar.”

José Saramago, Premio Nobel de literatura.

En el primer capítulo se tocarán aspectos generales sobre el conflicto armado en Colombia en especial a partir de 1980, cuando comenzó el enfrentamiento entre los grupos paramilitares o autodefensas unidas de Colombia que en principio fueron las ACCU Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá contra la guerrilla, (Principalmente las FARC y el ELN) por ocupar territorios, ricos tanto en productos agrícolas, ganaderos, como regiones aptas para el cultivo, producción y distribución de narcóticos como la marihuana y la cocaína y (por aire y mar) hacia Estados Unidos, Europa y Asia.

III.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO ARMADO

Según investigadores y expertos en el conflicto armado colombiano, existen dos variables que afectan de manera determinante en la dinámica del conflicto armado interno: *la expansión y consolidación de la economía del narcotráfico, y el clima de violencia generalizada en el que se desenvuelve la sociedad colombiana*⁹.

III.1.1 La Economía del Narcotráfico

En las décadas de los ochenta y los noventa, se consolidó la economía del narcotráfico. El impacto en la sociedad colombiana ha sido enorme y de varias dimensiones: económico, social, cultural, político, ético. Sin duda el grave impacto ha sido de carácter ético, como vemos en una acelerada mutación de valores que ha actuado como catalizador de la corrupción en todos los niveles e instancias de la sociedad, e inducido a la complicidad colectiva con actividades ilícitas.

⁹ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Memorias: Encuentro de escritores alrededor de la violencia en Colombia. Facultad de Sociología. Bogotá. 2001, p.16-19.

Con respecto al conflicto armado es conveniente destacar la incidencia que ha tenido la adquisición de tierras por parte de los narcotraficantes y la expansión de los llamados cultivos ilícitos: Marihuana, Cocaína, Amapola.

La acumulación de capital ligado a la economía del narcotráfico han provocado un movimiento de relevo de dirigentes y de reconfiguración de poderes locales regionales en muchas regiones del país. Estudios del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) revelan que entre 1987 y 2002 las propiedades de los narcotraficantes pasaron a unos 5 millones de hectáreas, la mayoría de ellas tierras planas y de buena calidad (Urabá, la costa norte, el nororiente y suroriente entre otras regiones) dedicadas a la ganadería. Estas tierras se localizan en el 42% de los municipios del país. De los 114 millones de hectáreas que tiene Colombia sólo 18,78 millones son aptas para la agricultura, lo cual significa que en poder de los narcos está cerca del 25% de ellas¹⁰.

La expropiación de tierras y bienes de los paramilitares

A partir del 2004 con el proceso de desmovilización e incorporación a la vida civil de los grupos paramilitares esta cifra ha venido disminuyendo ostensiblemente. Se calcula que para finales del 2007, se habían expropiado en un 80% las propiedades de estos grupo. Actualmente se está en el proceso de reparación a las víctimas, que todavía sigue siendo muy conflictivo y con muchos interrogantes. Ya se han entregado algunas tierras en los departamentos de Córdoba y Santander

Lo que se quiere destacar en esta exposición en la relación con el conflicto armado, es que la expansión de la economía del narcotráfico, que se manifiesta en el fortalecimiento del narcolatifundio y en el crecimiento de los cultivos ilícitos a cargo de campesinos pobres y colonos, ha resultado en el hecho de una convergencia de intereses entre el narcotráfico y la

¹⁰ ZULUAGA NIETO, Jaime. Antecedentes y tendencias del desplazamiento forzoso en Colombia. En: El desplazamiento por la Violencia en Colombia . CISP-Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli. ACNUR-Pastoral Social, Bogotá,2001. p. 28.

Fuerza Pública (Fuerzas Militares, Policía) de un lado, y entre el narcotráfico y la guerrilla del otro lado. Analicemos lo anterior:

a) La convergencia de intereses entre el narcotráfico y la Fuerza Pública.

En las zonas de conflicto en las que se formaron narcolatifundios los narcotraficantes crearon y/o apoyaron la creación y consolidación de grupos paramilitares, con objeto de contener y expulsar a la guerrilla de estas zonas. y en el desarrollo de esta actividad se asociaron con sectores de las Fuerzas Armadas. Debemos aclarar que algunos de los grupos paramilitares fueron o son desde su origen organizaciones de justicia privada al servicio de los narcotraficantes, como fue el caso del grupo Muerte a Secuestradores (MAS) organizado en 1981 por los narcotraficantes a consecuencia del secuestro por parte del Movimiento 19 de Abril (M19) de un miembro del poderoso clan de la familia Ochoa.

Otros fueron organizados por sectores de las Fuerzas Armadas(o Fuerza Pública), como al parecer ocurrió con los paramilitares del Magdalena Medio en Puerto Boyacá, a comienzos de los años 80, que contaron con el apoyo de oficiales al mando del Batallón Bárbula. La convergencia de intereses se materializó entonces en la organización, financiamiento y entrenamiento de grupos paramilitares, actividad en la que se aliaron los narcotraficantes y sectores de las Fuerzas Armadas, como está hoy demostrado por los procesos judiciales contra coroneles y generales encargados de esas zonas.

Es la justicia ordinaria, la que ahora inicia o garantiza el avance en las investigaciones contrario a lo que históricamente ha ocurrido con la justicia penal militar la cual ha mantenido grados de impunidad elevados respecto a las investigaciones por violaciones de DDHH y DIH.

b) La convergencia de intereses entre el narcotráfico y las guerrillas.

Desde la década de los ochenta se han expandido los cultivos ilícitos, en especial coca, amapola y marihuana en diferentes sitios de la geografía en nuestro país. Estos tienen importancia capital en los departamentos del oriente y suroriente del país, en donde las plantaciones extensas alternan con las parcelas sembradas por pequeños campesinos y habitantes de esas localidades. En muchos sitios de éstos había presencia guerrillera y la población era potencial o en verdad su base social.

La entrada de los cultivos de coca impulsó a los movimientos guerrilleros ubicados en estos territorios, luego de una reacción inicial en contra, a aceptarlos con un sentido pragmático: la mejoría notable de los ingresos de campesinos y colonos como resultado de la producción y comercialización de la coca y la marihuana, hacía imposible oponerse sin entrar en conflicto con la población. Por lo que aceptado el cultivo, lo que la guerrilla hizo fue crear un complejo y eficaz sistema de carácter tributario para cobrar “impuestos” a los intermediarios que compraban las cosechas o la pasta básica de coca, así como a los narcotraficantes que instalaron en esas regiones sus laboratorios, pistas para aviones, etc.

De esa manera la guerrilla encontró un medio importante de financiamiento que le permitió aumentar en gran medida sus ingresos, que ha repercutido a un mejor equipamiento para el desarrollo e iniciativa de su proyecto político-militar. A su vez los narcotraficantes se han beneficiado de la presencia guerrillera en la zona en tanto que ésta implica la contención contra las fuerzas militares y la policía.

III.1.2 Violencia política y violencia común

La segunda variable que se ha encontrado que repercute fuertemente en el conflicto armado interno es el contexto de violencia generalizada en el que éste se desenvuelve. En esta situación se dan manifestaciones de violencia organizada como resultado de la acción de grupos paramilitares (autodefensas), milicias urbanas, narcotraficantes, organizaciones de delincuentes, y de violencia desorganizada.

En el año del 2004 en Colombia hubo **27.584 homicidios**. De estos solamente el 10% es atribuible de manera directa al conflicto político-militar, y el 90% restante obedece a otras formas de violencia. Aproximadamente el 40% de los muertos son el resultado de riñas callejeras, o de ajustes de cuentas entre organizaciones delincuenciales; de ese 40% la mayor parte son jóvenes entre los 16 y los 25 años. La tasa de homicidios en Colombia es de más de 60 por cada 100.000 habitantes, casi tres veces más que en Brasil (24,6) y solamente superada en los dos últimos años por El Salvador.

Actualmente (2008) México está siendo azotada por homicidios producto de la lucha de grupos de narcotraficantes

Para conocer más de cerca la magnitud de este fenómeno baste considerar que mientras en América Latina el promedio de homicidios por cada 100.000 habitantes es de 21, en Colombia es de 74, que para todo el mundo los homicidios representan el 1% de las muertes, mientras que entre nosotros el 25%, lo que significa que por esta causa mueren más personas que por cualquier enfermedad, que contribuimos con el 16% de los años vida potencial que se pierden en el mundo por causa de homicidios¹¹.

Las relaciones entre los actores de la violencia o el conflicto armado, ha dado origen a nuevas regulaciones y nuevas percepciones e impulsado a que existan intercambios en las fronteras entre la violencia política y las otras formas de violencia, así como el delito político y el delito común¹²

Entonces, la violencia política favorece el desarrollo de la violencia común, y esta, a su vez, favorece la expansión de la violencia política. Los costos de esta violencia generalizada son altos en lo económico, político, ético y social. Su efecto más profundo es el desgarramiento y división del tejido social y la ruptura de las redes de solidaridad en la sociedad colombiana.

¹¹ JUAN C. Ramirez. En busca de salidas para la paz. En : El Tiempo, pag 2b, Lunes 15 de Septiembre de 1997.

¹² PECAUT, Daniel. Presente, pasado, futuro de la violencia. En: Análisis Político, N° 30, IEPRI-UN, Bogotá, 1997.

III.1.3 Aspectos básicos del Conflicto Armado

- A.** La guerrilla colombiana ha demostrado que no depende de factores externos como durante mucho tiempo se creyó. El hecho de que justamente después de la desaparición del bloque socialista a fines de los ´80, la guerrilla haya experimentado los más altos niveles de crecimiento. Hoy en el 2008 se calcula que hay unos 8.500 miembros de las FARC; demuestra que ésta depende más de factores internos que de factores externos. Ya no se puede sostener la tesis de que formaba parte de una conspiración comunista internacional: Existen variables en la sociedad colombiana que alimentan el desarrollo y el crecimiento de la guerrilla.
- B.** En las tres últimas décadas la guerrilla ha buscado establecer un mayor control sobre los poderes locales y regionales. De alguna manera eso está expresado en sus diferentes consignas de acercarse a las alcaldías y gobernaciones, de construir poder local, lo cual no significa- como algunos analistas lo sostienen- que se hubieran olvidado de la Casa de Nariño: ahora se busca llegar a la Casa de Nariño, mediante la acumulación y la unión de los poderes municipales. De esta manera la guerrilla ha sabido adaptarse y responder a los procesos de descentralización y fortalecimiento de las autonomías municipales.
- C.** Aunque con la subida al poder de Álvaro Uribe en el 2002, en donde el objetivo es la presencia militar en todos los municipios y en especial los de orden público crítico, esta consigna de la guerrilla se encuentra en entredicho.
- D.** Las guerrillas han definido una estrategia de crecimiento militar y expansión territorial, desde comienzos de la década del ´80, que les ha producido dividendos positivos. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC- EP) en su VII Conferencia decidieron incrementar sus frentes; el Ejército Popular de Liberación (EPL) en el X Congreso definió romper su carácter regional y expandirse por todo el país, o sea, en la rural y la urbana; el Ejército de Liberación

Ya hacia el año de **2007** la influencia había disminuido ostensiblemente ubicándose en alrededor del 27% de los municipios del país, especialmente al sur del territorio colombiano: Vaupés, Caquetá, Cauca, Nariño, Meta, esta disminución debido a la política de “Seguridad Democrática” del presidente Uribe y a la gran ayuda financiera en especial por equipos de guerra por Estados Unidos por el Plan Colombia.

De acuerdo con la opinión del experto Juan Carlos González¹³ respecto a este período de historia y expansión:

“ ... fue durante este período de expansión y violencia que aparecieron, desde las décadas de los cincuenta y los sesenta, varios movimientos armados como formas desesperadas de resistencia a los proyectos dominantes de desarrollo. A la vez, surgieron mercados ilegales que se expandieron como alternativas al capital legal, pero con su misma estructura y sistema de relaciones, así, la producción en condiciones de explotación se estableció en enclaves dependientes situados en el tercer mundo, y los mercados de consumo se ubicaron en las metrópolis para beneficio de élites locales y corporaciones criminales multinacionales centralizadas en el primer mundo.”

Vemos una historia en Colombia y en varios países de la región como Perú, Bolivia, México, Ecuador, de expansión, explotación, urbanización e industrialización que se ha desarrollado hasta nuestros días y constituye el fundamento de las políticas de los diferentes gobiernos en estos países. Su sistema capitalista, en donde el dinero y la riqueza está en primer plano, ha conducido en un proceso lento pero irremediable a la guerra por territorios productivos que ha acelerado el proceso de desplazamiento de la población civil.

¹³ GONZALEZ, *Ibíd.*, p. 33.

Los últimos cinco años se han caracterizado por una inusitada reactivación del fenómeno del desplazamiento como efecto de la intensificación del conflicto armado interno, enfrentamientos entre la guerrilla con las autodefensas y de la Fuerza Pública con la guerrilla.

Las comunidades de diversas regiones en nuestro país, se han visto obligadas a migrar a la periferia de los cascos urbanos para proteger la vida, en condiciones de penuria e indignidad, en donde hemos observado la violación constante de los Derechos Humanos de estas familias obligadas a salir de su terruño.

Se dará a continuación algunas definiciones básicas sobre este problema que afecta a la sociedad en general.

III.2 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR EL CONFLICTO ARMADO

Es importante en esta parte del capítulo analizar algunos aspectos del desplazamiento forzado producto de la lucha constante entre los grupos paramilitares contra los movimientos guerrilleros (FARC y ELN).

Según datos de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES)¹⁴ 3.662.842 personas han sido desplazadas por la violencia hasta el 25 de octubre de 2005 y día a día esta cifra aumenta producto de la violencia política asociada al conflicto armado interno.

Según el escritor Juan Carlos González J¹⁵:

“El desplazamiento forzado es un tipo de migración que se presenta cuando las personas son obligadas a cambiar de lugar de residencia, para proteger su vida y la de sus familias de agresiones por parte de otros actores. Así mismo, la condición de desplazado se adquiere

¹⁴ CODHES: Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento. www.Codhes.org

cuando las personas migran al interior de sus países, es decir, cuando las personas, por razones de seguridad, cambian de lugar de residencia sin abandonar su país de origen.

Por todo lo anterior se entiende que cuando se presenta desplazamiento forzado, es por que sucede la movilización al interior de cada país.

Un acercamiento al concepto de desplazamiento forzado, al interior de los países, orienta a que no existe un consenso sobre una única definición...”

En esta cita encontramos un denominador común en la mayoría de las definiciones sobre el desplazamiento forzado: la movilidad y salida de las zonas donde se estaba asentada la población o donde se convivía, hacia un destino incierto y sin perspectivas de realización personal en todos los órdenes, comienza entonces el drama alrededor de proteger los derechos fundamentales por las familias desplazadas por la violencia.

Otra definición que consideramos importante resaltar es la siguiente, de la Consulta permanente sobre desplazamiento interno en las Américas (CPDIA)¹⁶

“ El desplazamiento es un acto donde se obliga a unas personas a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física o libertad han sido vulneradas o se encuentran amenazadas, debido a la existencia de cualquiera de las situaciones causadas por el hombre, como el conflicto armado interno, disturbios o tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas a los derechos humanos u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores, que pueda alterar o alteren drásticamente el orden público. Aunque también es importante resaltar que se presentan desplazamientos forzados por causas ambientales como desastres naturales y ecológicos.”

En esta definición importante se observa algunos factores o variables que producen el desplazamiento forzado interno como es: conflicto armado, disturbios o tensiones internos

¹⁵ *Ibíd.*, p. 7

¹⁶ CONSULTA PERMANENTE SOBRE DESPLAZAMIENTO INTERNO EN LAS AMERICAS (CPDIA). *Informe Final sobre desplazamiento forzado*. En: Desplazamiento forzado y migración humana, por Juan Carlos Gonzáles, Bogotá, 2004. p. 8.

y en especial violaciones masivas de los derechos humanos, lo anterior se ha palpado en las regiones en conflicto y en especial el conflicto intenso entre los paramilitares y la guerrilla. Al sur del país en especial en Antioquia, Vichada y Putumayo esta guerra ha ido obligando a la salida intempestiva de la población civil de su terruño hacia un futuro incierto en las grandes poblaciones o capitales de departamentos.

De acuerdo con la **Ley 387 de 1997¹⁷**: **desplazamiento forzado es:**

“Artículo 1. Del Desplazado.- Es desplazado toda persona que se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazados con ocasión de cualquier de las siguientes situaciones de conflicto armado interno, disturbios o tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras situaciones emanadas de las anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará lo que se entiende por condición de desplazado...”

Entonces de acuerdo con la definición anterior:

El texto que se ha consagrado como definición del desplazado, en el artículo 1, es una amalgama de conceptos. La definición adoptada resultó del aporte y colaboración de diferentes elementos doctrinales y conceptuales. Veamos,

- La definición propuesta por el señor Francis Deng¹⁸, representante del Secretario general para Desplazados Internos. De esta definición, quizás la más sintética, quedó

¹⁷ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 387 de 1997. Gaceta del Congreso 25 de Julio de 1997.

¹⁸ “Los desplazados internos son personas o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a escapar o dejar sus hogares o sitios de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos del conflicto, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres, tanto producidos por la naturaleza como por le hombre, y que no cruzaron una frontera internacional reconocida.”

por fuera el concepto de desplazado por causas naturales, los conceptos restantes están incluidos en la definición del artículo 1 de la Ley 387.

- La definición elaborada por la *Misión in situ*, solicitada por el Gobierno Colombiano al Grupo de Consulta Permanente sobre Desplazamiento de las Américas, fue la fuente determinante de la definición que finalmente se aceptó, ya que los tres proyectos tomaron elementos de ella¹⁹.
- La definición de refugiado contenida en la Conclusión Tercera de la Declaración de Cartagena de Indias sobre los Refugiados de 1984, aporta los conceptos de violencia generalizada, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
- Como elemento final, la definición de desplazado del artículo 1 de la 387, introduce una referencia a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), las normas más relevantes del DIH en materia de desplazados las aporta el Protocolo II, adicional a la Convención de Ginebra relativa a la Protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, del 8 de Junio de 1977²⁰.

III.3 LA VIOLENCIA Y EL TERRORISMO

La violencia y el terrorismo ha tenido fuente de desarrollo en el siglo XIX promovido por grupos nacionalistas revolucionarios y contrarrevolucionarios en diversos países y por una posterior difusión en el siglo XX, para impulsar el proceso de descolonización y de independencia por ejemplo lo que pasó con Argelia. En Europa destacan los problemas de terrorismo desarrollado en España y en Irlanda del norte, a partir de finales de los años 60.

Un terrorismo inspirado en el extremismo ideológico de tipo marxista, fue extendiéndose en la República Federal de Alemania, en torno al grupo BAADER-MEINHOF, en Italia

¹⁹ Como deja constancia el informe de ponencia para Primer debate y Pliego de Modificaciones a los Proyectos de Ley 016/95, 033/95,066/95, Gaceta del Congreso 3 de octubre de 1995.

²⁰ **El artículo 17 del Protocolo II** indica: “que no se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, salvo si mediaren imperiosas razones militares o consideraciones de seguridad de las personas civiles. Este artículo establece además “que si el desplazamiento deba producirse, se deben tomar medidas para acoger a la población afectada en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación” y que, de todos modos, “no se podrá forzar a personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.”

ejercieron el terrorismo las Brigadas Rojas y los grupos de Primera Línea 22 de Octubre, dando lugar a repetidas acciones destructivas que desembocaron en el secuestro y asesinato del líder democristiano A. MORO (1978)

Así mismo las actividades de terrorismo han afectado a los países árabes, EE.UU., Canadá, Turquía y sobre todo a numerosos países de América Latina.

En el mundo siguen habiendo dos clases de terrorismo: el estatal y el de grupos de diferente naturaleza contra los regímenes políticos de algunos Estados.

Pero en su acepción común, el terrorismo es siempre criminal, venga de donde venga porque sus víctimas son siempre ajenas a la confrontación o si elementos del régimen son alcanzados por el mismo, no afecta la estructura del poder político dominante que se quiere vulnerar o destruir.

En el caso colombiano, el terrorismo ha estado presente lo largo de su historia, pero particularmente fue más intenso y criminal a partir del asesinato del dirigente liberal Jorge Eliécer Gaitán en 1948 y que bañó en sangre el territorio colombiano hasta 1953, en una lucha fratricida entre liberales y conservadores y la cual produjo más de 300.000 muertos y más de un millón de desplazados.

Dándose desde entonces, cortos intervalos de régimen relativamente pacífico. Pero a partir del desplome del llamado "campo socialista" y el respectivo receso del movimiento revolucionario mundial, algunos grupos fundamentalistas de Colombia han seguido agitando las banderas de los años 60 a 90 del siglo pasado, como si no hubiese habido cambios profundos en las condiciones económicas, políticas, ideológicas y culturales del pueblo colombiano y del resto de pueblos de nuestro Planeta.

El movimiento armado revolucionario de los años 60 del siglo pasado pretendió acceder al poder a nombre de los intereses de "los obreros, los campesinos y los sectores populares". En el año 1964, al grupo guerrillero que comandaba "TIROFIJO" adoptó el nombre de

FARC. FABIO VASQUEZ CASTAÑO, quien había llegado de Cuba organizó el E.L.N. en 1966.

A inicios de 1991 la Coordinadora Guerrillera inició la más terrible escalada criminal contra la población de mesetas, dando muerte a connotados líderes de los partidos liberal y conservador y a humildes e indefensos campesinos. Hacia los años de 2004 y 2005 esta Coordinadora liderada por las FARC concentró sus ataques contra la fuerza pública y expansión de su dominio en departamentos como el Vaupés, Putumayo, Nariño, Chocó y con menos influencia pero si fuerte presencia en Córdoba y Antioquia.

III.4 LOS PARAMILITARES

¿Qué son los Paramilitares?

Hace relación a los grupos armados alrededor de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, al margen de la ley, que se constituyeron a partir de los años 1970 con el fin de combatir a los grupos armados de extrema izquierda es decir la guerrillas colombianas: FARC-EP y ELN.

Aunque estos grupos no tuvieron legalidad oficial como grupos armados por el Estado colombiano, si tuvieron el beneplácito y aceptación silenciosa por las Fuerzas Armadas (Policía, Ejército) y por muchas comunidades de terratenientes en ciertas zonas ricas en ganadería en Colombia, ya que combatían directamente a las guerrillas.

Dichos grupos armados se extendieron por diversas regiones del territorio nacional con la participación de ricos hacendados, colonos y pequeños industriales los cuales llegaron, en los años 1990, incluso a la conformación de una entidad mayor a la que denominaron Autodefensas Unidas de Colombia bajo la sigla AUC.

Como se expresó en Colombia los paramilitares existen desde la década del 70, pero después de los 80 tomaron mayor fuerza y combatieron a los guerrilleros con el apoyo velado de las fuerzas armadas.

El apogeo de estos grupos se inició en 1987 cuando llegaron al país mercenarios israelíes y británicos para entrenar a escuadrones de la muerte, financiados por narcotraficantes en guerra con las dos principales guerrillas del país. Es decir, la mafia de la cocaína ha sido determinante en el crecimiento de la guerrilla y los paramilitares o autodefensas.

Entre 1987 y 1990, luego de decenas de matanzas contra campesinos que habitaban regiones históricamente guerrilleras, especialmente en la zona de Urabá, cerca de Panamá, la ultraderecha clandestina empezó a recibir el apoyo de ganaderos, comerciantes y empresarios víctimas del asedio guerrillero.

A comienzo de los noventa contaban con 500 hombres en armas. Pero entre 1990 y 1995 gracias al movimiento llamado Autodefensas de Córdoba y Urabá, fundado por Carlos Castaño y su hermano Fidel, muerto en combate hace cinco años, su accionar se extendió. Sus militantes, según cifras de los organismos de seguridad, pasaron a ser 1.500.

Castaño se convirtió en el símbolo de la guerra contra guerrillera debido a que su padre, ganadero, fue secuestrado y asesinado por las FARC a pesar de haber pagado un millonario rescate. Su primer objetivo fue el exterminio del partido Unión Patriótica, acusado de representar a las FARC, 3.000 de cuyos miembros fueron asesinados en 5 años. Se ha confirmado que Castaño fue muerto por hombres afines a él hacia el año de 2006.

La política de estos grupos es de tierra arrasada. Toman caseríos completos, asesinan a sus ocupantes, incendian sus viviendas y se adueñan de la tierra para luego venderla a ganaderos o a narcotraficantes. Según las organizaciones de derechos humanos cometieron 200 matanzas en los últimos cinco años. Contra los comandantes del paramilitarismo hay vigentes 550 órdenes de captura emitidas por la Fiscalía General de la Nación, 28 de ellas

contra su máximo líder acusado además por la DEA de EE.UU. de dirigir un grupo narco que reemplazó al diezmado cartel de Cali.

En el génesis y desarrollo histórico de dichos movimientos se vieron involucrados agentes del mismo Estado como policías, militares, además de representantes políticos y de otros sectores de la sociedad. Dicha participación desembocaría en el escándalo judicial y político que se denominó ‘Parapolítica’ a inicios del siglo XXI, que en el 2007 llevó a la captura e inicio de procesos judiciales contra senadores y representantes.

Las autodefensas se involucraron directamente con las mafias de la droga y muchos de sus máximos jefes fueron pedidos en extradición por el gobierno de los Estados Unidos. Por otra parte, las autodefensas, que en principio se constituyeron como grupos armados para defenderse de las agresiones guerrilleras, pronto pasaron a ser ellas mismas actores de agresión perpetuando actos como masacres, asesinatos o genocidios.

Después de la desmovilización de las AUC surgieron grupos paramilitares conocidos como las Águilas Negras que continúan vigentes en el país, recientemente han hecho incursiones en la frontera entre Ecuador y Colombia.

La desmovilización de Paramilitares

Es un proceso de amnistía y sometimiento a la justicia de los grupos armados insurgentes en Colombia, este se hizo a través de la ley 975 de 2005, llamada “ley de Justicia y Paz”

El proceso se inició bajo el gobierno de Álvaro Uribe Vélez cuando las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), entonces bajo la dirección ideológica de Carlos Castaño, aceptó un cese de hostilidades como requisito para una negociación con el gobierno. A pesar de la desaparición y posterior asesinato de Castaño por miembros de las AUC, el proceso ha continuado con varios jefes paramilitares y de autodefensas, encabezados por Salvatore Mancuso. Varios medios, entre ellos la revista Semana han cuestionado diferentes aspectos de estas desmovilizaciones.

Las negociaciones se iniciaron y finalizaron, principalmente en la vereda Santa Fe de Ralito en el municipio de Tierralta en el departamento de Córdoba, conocidas también como las conversaciones de Ralito.

La ley de “justicia y paz” fue aprobada en 2005 y ha sido duramente cuestionada por organizaciones de derechos humanos. La Corte Constitucional de Colombia a través de la Sentencia C-319 de 2006 modificó, durante la revisión de la misma, varios apartes de la ley.

Human Rights Watch y otras organizaciones reconocieron que dichas modificaciones mejoraron la ley, incrementando las exigencias hechas a los paramilitares desmovilizados y ampliando los derechos de las víctimas, ya que inicialmente la ley presentada por el gobierno y aprobada en el congreso, no contemplaba la confesión plena de los delitos de los paramilitares, la Corte implantó la exigencia de que quienes mintieran o no confesaran todos sus delitos perderían los beneficios jurídicos que otorgaba la ley.

Aspectos críticos del Proceso

El proceso de desmovilización ha sido criticado por personajes como el ex presidente Andrés Pastrana quien afirmó, entre otras cosas, que el proceso había servido para legalizar a capos del narcotráfico que se hicieron pasar por jefes paramilitares. El gobierno calificó las críticas de Pastrana como "un sartal de sandeces". En este sentido ya se había pronunciado el gobierno de Estado Unidos que dijo que dos los jefes paramilitares que se acogieron al proceso, Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy", y Francisco Zuluaga Lindo, alias "Gordolindo" eran narcotraficantes y los solicitó en extradición.

Otra de las críticas tiene que ver con la reparación de las víctimas. En septiembre de 2007, el procurador general de la Nación, Edgardo Maya Villazón, criticó el que tras dos años de iniciado el proceso no se ha dado el primer caso de reparación a las miles de víctimas de las

AUC, siendo que la reparación era una de las condiciones para que los desmovilizados de dicho grupo recibieran beneficios judiciales.

También se han presentado múltiples denuncias en los medios de comunicación en las que se asegura que varios de los desmovilizados siguen delinquir desde la cárcel, situación por la que deberían perder los beneficios judiciales. El gobierno anunció que extraditaría a Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco" a los Estados Unidos por encontrar pruebas de que seguía en negocios de narcotráfico desde su sitio de reclusión.

Extradición de máximos líderes Paramilitares

Como hechos recientes sobre el proceso de Justicia y Paz o proceso DDR, el 13 de mayo de 2008, en un operativo sorpresa, fueron extraditados a los Estados Unidos 14 ex paramilitares, dentro de ellos varios de los máximos jefes paramilitares que se había sometido a la Ley de Justicia y Paz. El gobierno dijo que habían incumplido con los requerimientos del proceso. Varias asociaciones de víctimas dijeron estar en contra de dicha medida puesto que en los Estados Unidos únicamente serán juzgados por el delito de narcotráfico y las víctimas no podrán acceder a la verdad y reparación. Dentro de los extraditados se encontraban Salvatore Mancuso, alias Don Berna, alias Jorge 40, alias Cuco Vanoy y alias Gordolindo.

III.5 LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN EL CONFLICTO ARMADO

Los menores de edad no debieran tomar parte en el conflicto armado. Ellos no deben ser las víctimas de los mayores, en especial de los grupos alzados en armas. No deben morir, ser heridos o lastimados psicológicamente.

Para un adulto es muy fácil utilizar el niño para sus propios propósitos. Es tan fácil arrastrar a los niños y niñas al juego de la guerra y transformarlo en combatiente pese a todas las prohibiciones legales, tanto internacionales como nacionales. Es fácil, muy equívoco y terriblemente peligroso.

El menor de edad es influido y manipulado fácilmente. La propaganda, la incitación y lo más importante, la actitud del adulto es tomada por el niño(a) en su valor literal - sin restricciones ni tener en cuenta su perspectiva real. Incluso cuando las intenciones de éstos no tengan un significado real, o estaban sólo exagerando para mantener con firmeza sus puntos de vista, o sencillamente tienen agendas ocultas de acuerdo al movimiento en que militen.

Qué fácil es para un adulto reclutar a un niño(a) para la lucha, para los propósitos del mayor - después de todo, el niño está allí y el legado de la organización que sea debe continuar, utilizarlo como arma o como víctima, para aterrorizar o ser aterrorizado - , como elemento de destrucción o para ser destruido. De esa manera, los niños y niñas crecen con los mitos y los valores que la sociedad les proporciona, así podrán ser los representantes del futuro de nuestra nación, con el cada vez más preocupante cuestionamiento sobre el futuro de la misma.

Terribles consecuencias

Poner al niño/ niña en las primeras líneas de fuego, como participante activo en la violencia, como agresor o como víctima, puede tener con el tiempo, terribles consecuencias personales y sociales. Un niño /niña que ha probado el gusto de la sangre como participante activo en actos de violencia o como víctima, arriesga tener una marca indeleble en su alma y en sus actos a largo plazo.

Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)

En Colombia se tiene el Código Penal en el Título II –Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario- DIH; en su artículo 162 expresa:

“ Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que en ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o

indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis(6) a diez(10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Condiciones económicas críticas en la familia de los niños y niñas excombatientes

Por lo general los niños son reclutados en zonas de extrema pobreza: no hay comida suficiente, ni servicios sanitarios, ni agua potable, en especial en zonas de selva (Vaupés, Caquetá) o de departamentos como Chocó, Cauca, Córdoba, Cesar.

El reclutamiento paramilitar ofrecía al menor de edad una ilusa oportunidad de tener sus propios ingresos, con la falacia o el engaño de que puede disfrutar de su dinero y de gastarlo en lo que más le guste. Se va introduciendo paulatinamente a al niño y niña combatiente en el negocio del Narcotráfico, y puede convertirse e integrar grupos emergentes de cultivo y distribución de la marihuana, la cocaína y la amapola para su envío a Estados Unidos y Europa.

Se utiliza la fragilidad, la inocencia del niño/niña para crearle un mundo de fantasía , de plata, de riqueza que puede disfrutar rápidamente y en especial puede sacar de la pobreza a su familia, dándole casa y ubicándola en zonas urbanas.

Las Naciones Unidas han reconocido que tanto las guerrillas como los paramilitares han violado las leyes humanitarias más fundamentales, al llevar a los niños, niñas a la guerra.

Asegura en un comunicado el director de Human Rights Watch –HRW- para América, José Miguel Vivanco, cerca de 6 mil niños según las estimaciones de la Unicef , se encuentran aún en las filas de los grupos al margen de la ley, trasgrediendo todas las normas consignadas en el ámbito interno y externo.

El 11 de febrero del 2007, la Ong internacional Save the Children dijo en un comunicado fechado en Madrid (España), que **14.000 niños y niñas** son empleados como combatientes

en Colombia y señaló al país como el cuarto del mundo con más "menores soldado", después de Myanmar, Liberia y la República Democrática del Congo.

Human Rights Watch considera que la prohibición de la participación de niños niñas en las hostilidades no debe limitarse a la participación "directa", sino que debe incluir la participación de menores en tareas de apoyo, dado que los niños que prestan estos servicios suelen participar directamente en las hostilidades posteriormente. Esto es especialmente cierto en el caso colombiano. Cabe señalar que el Protocolo II no limita sus restricciones a la participación "directa," sino que exige a los combatientes que se abstengan de permitir que los niños participen de ninguna manera en las hostilidades.

Es necesario parar la guerra

Visto este panorama desde el 2008, se puede observar, que el negocio de la guerra no es solo la compra venta de armamentos, sino también el alimento de ilusiones mediante las pantallas de televisión con sus reproducciones violentas. La tecnificación de los métodos de guerra moderna coadyuva a la exageración de los rasgos asociados a la violencia y equivocadamente solemos tomarlo como causa en lugar de consecuencia del proceso.

Las tareas más urgentes que deberían asumir los que propenden por la terminación en corto tiempo de este conflicto armado y de violencia, deberían ser centradas en desactivar los enfrentamiento que atentan contra los derechos humanos, y a contribuir a la conformación de una cultura de paz, la tolerancia y los Derechos Humanos, mediante la formación de una conciencia democrática civilista que respete la ética y proponga canales de resolución no violenta a los conflictos.

Entonces podemos expresar que la fuerza bruta no puede substituir la inteligencia, ni la mediocridad propia de la burocracia oficial y clase política tradicional, podrán también derrotar la imaginación y la creatividad de un pueblo que lucha por la libertad y por sus derechos fundamentales.

Ya conocedores de la riqueza conceptual y filosófica que contienen estos derechos, de la profundidad y alcance de sus medidas jurídicas y políticas, estos deberían contribuir con mucha mayor fuerza a la prevención de los delitos, que a la lamentación de los hechos.

En el año del 2004 en Colombia hubo **27.584 muertes violentas.**

En el año de 2007 en Colombia hubo **17.198 muertes violentas**

Aunque ha disminuido significativamente el número de homicidios nuestro país se mantiene **desde hace varios años como uno de los diez países más violentos del mundo.**

Desplazamiento Forzado en el 2007

Según datos del Sistema de Información de Población Desplazada (Sipod) de la Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional, en 2007, se presentó un descenso de 23% en el número de personas que fueron víctimas de desplazamiento forzado en el país con respecto al año anterior, al pasar de 238.851 en 2006 personas a **184.343** en 2007.

IV. EL PROCESO DESARME, DESMOVILIZACION Y REINTEGRACION “DDR” Y LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ (975 DE 2005) SOBRE GRUPOS PARAMILITARES

IV.1 EL DDR A NIVEL MUNDIAL

IV.1.1 ¿Qué es el DDR?

Todos los procesos de paz relacionados con conflictos armados han de pasar por una etapa final en la que, tras la firma de los acuerdos, los combatientes dejan sus armas y se reintegran a la vida civil.

Este complejo proceso recibe el nombre de DDR, por Desarme, Desmovilización y Reintegración, aunque a veces se le denomina DDRRR, al añadirse los conceptos de Repatriación y Reinserción.

Algunos DDR han fracasado y ha sido motivo de nuevas hostilidades, y ello por haber partido de un concepto de DDR falso, a saber: pensar que las siglas significaban Derrota, Desprecio y Rendición. Sin embargo, para tener éxito, ni que sea medianamente, el DDR en ningún caso ha de significar claudicación, despolitización, marginación, subordinación o, sencillamente humillación.

Este ha de ser un proceso especial de dignificación de las personas que intervienen en él, pues han dejado las armas de manera voluntaria y como resultado de una negociación y un acuerdo. No hay fórmulas mágicas o únicas en el DDR, pues cada país y cada contexto es un caso diferente. Cada experiencia es única, pero es posible aprender mucho de las lecciones del pasado.

El DDR tiene su momento para llevarse a cabo, y necesita de unas condiciones, distintas en cada caso especialmente de tipo político, para que no fracase. En algunas ocasiones,

además, puede ponerse en marcha un programa DDR cuando sólo hay uno o varios grupos (pero no todos) dispuestos a desmovilizarse. Si se hace bien, el DDR de estos grupos puede ser un incentivo para que el resto de grupos también lo hagan, pero en cualquier caso habrá de sortear una serie de dificultades por implementarse en un momento donde la violencia todavía continúa en el país.

Experiencias pasadas en diferentes países denotan que no es conveniente acciones apresuradas o enlazar un DDR con otro objetivo por ejemplo: unas elecciones prematuras, como sucedió en Angola en 1992 o en Liberia en 1997²¹, pues los combatientes pueden retomar las armas si pierden dichas elecciones.

Las pasadas experiencias han demostrado que tampoco es recomendable postergar esta fase de manera indefinida, por miedo o incapacidad, pues la presencia de armas incentiva el reinicio de las hostilidades.

Un programa de Desarme, Desmovilización y Reintegración de antiguos combatientes (DDR) es un proceso complejo que implica factores políticos, militares, de seguridad, humanitarios y socioeconómicos. Se suelen enmarcar en contextos posconflicto, por lo que hay que añadir todo lo que significa este factor, que con frecuencia va asociado a debilidad institucional, transición política, fragilidad democrática, inseguridad, destrucción de infraestructuras y dependencia económica de la cooperación internacional.

IV.1.2 Los DDR: acuerdos de paz o cese de hostilidades

No todos los procesos de DDR son resultado de un acuerdo de paz previo, por la simple razón de que muchos conflictos armados no terminan con la firma de un acuerdo de esta naturaleza. Con frecuencia, lo acordado es un simple cese de hostilidades que permite iniciar un proceso de transición política, con o sin reparto del poder.

También se trata de lograr un alto el fuego después de años de incumplimiento de un anterior acuerdo de paz. Se da el caso de alcanzar un acuerdo político patrocinado por un

²¹ Fisas, Vicenç Op cit., p.47.

organismo internacional, o concertar entre las partes enfrentadas un proceso de reconciliación nacional que conlleve un reparto del poder político.

IV.2 Características del DDR en Colombia

Como su nombre los indica, el proceso de DDR se compone de tres etapas: el desarme, la desmovilización y la reintegración.

1- El desarme vislumbra el proceso de recolección, control y destrucción de armas que se encuentran tanto en poder de combatientes (alzados en armas) como de civiles. Se incluyen también campañas y políticas para el uso responsable de armas.

2- En La desmovilización por su parte, se trata de un proceso menos tangible o mensurable porque consiste en la disolución de la unidad armada, en el caso de desmovilización colectiva o la reducción de los combatientes de un grupo en el caso de la desmovilización individual. Teniendo en cuenta que por combatiente se entiende no sólo quien porta un arma sino también aquellos que trabajen en logística, administración o suministro de información, la desmovilización cobija también a estas poblaciones.

3- Finalmente, la tercera etapa llamada reintegración, comprende desde la desarticulación del grupo hasta que los combatientes recobran el carácter civil, por tanto su sustento proviene de actividades lícitas y libres de violencia.

IV.2.1 Antecedentes

Las primeras desmovilizaciones en Colombia se dieron durante los años noventa cuando nueve grupos guerrilleros se desmovilizaron, dejando a 4.817 combatientes acogidos al programa que el gobierno de ese entonces diseñó a través de la Oficina Nacional de Reinserción.

Estos grupos fueron el M-19, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento Quintín Lame (MAQL), el Comando Ernesto Rojas (CER), la Corriente de Renovación Socialista (CRS), las Milicias Populares de Medellín (MPM), y el Frente Francisco Garnica y el MIR - COAR.

A partir de estas desmovilizaciones, el gobierno colombiano mantuvo una oficina encargada de la reinserción de excombatientes. Durante el gobierno Pastrana la oficina adquirió el nombre de Dirección General para la Reinserción, la cual según el Decreto 2546 de 1999, tenía como funciones principales coordinar y dirigir el programa de reinserción para la desmovilización de los grupos guerrilleros y coordinar asuntos referentes a acuerdos de paz. En este período no hubo acuerdo formales con ningún grupo, el programa fue muy pequeño y no tuvo mucho protagonismo nacional.

Las cifras son dicientes, si tenemos en cuenta que entre 1998 y 2002 se acogieron 2.505 personas que dejaron las armas en forma individual. Posteriormente durante el gobierno Uribe se reestructuró el programa creando el Programa para la Reintegración a la Vida Civil (PRVC), el cual en principio se encargó de continuar acogiendo a los desmovilizados que de manera individual decidía salir de los grupos la margen de la ley. Para el año 2003 el PRVC contaba con una población beneficiaria de alrededor de 1.200 desmovilizados.

Para ellos el PRVC estipulaba los siguientes beneficios: estipendio mensual para su manutención; afiliación al régimen subsidiado de salud; educación básica y media, y capacitación para el trabajo; atención psicosocial mediante talleres colectivos o intervenciones individuales; y capital semilla para el desarrollo de un proyecto productivo. Posteriormente con el inicio de las desmovilizaciones colectivas, el programa en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, diseñó un paquete de beneficios similares a los que recibían los desmovilizados individuales con las siguientes diferencias: estipendio mensual de menor valor, capital semilla únicamente para proyectos productivos asociativos y una duración total del proceso de 18 meses, a diferencia del proceso para los desmovilizados individuales que duraba 24 meses.

Es importante destacar que en Colombia, a diferencia de lo que ocurrió tradicionalmente en los demás países que iniciaron un proceso de post conflicto, la comunidad internacional, particularmente organismos internacionales, se involucrados directamente a los pocos meses de su inicio como el MAAP y la OEA

Por ejemplo el papel de la ONU relevante en los intentos de diálogos y mediación del conflicto armado entre 1982 y 2002. De hecho, Colombia figuró en los países de intervención de las agencias de la ONU solamente de forma tangencial a través de la figura de “países amigos”. Posteriormente con la entrada de Uribe al gobierno, las relaciones con este organismo tampoco fueron fáciles, sobretodo luego del fracaso de las negociaciones de San Vicente del Caguán. Sin embargo, el gobierno volcó su estrategia diplomática en los primeros momentos de las negociaciones con los grupos paramilitares para estrechar las relaciones con los organismos internacionales.

Se intentó mantener un espacio de negociación con la comunidad internacional, especialmente con organismos multilaterales como la ONU y la OEA y con otros actores como la comunidad Europa y los Estados Unidos.

A principios del 2004 se logró concretar un convenio con la OEA, la cual se comprometió a realizar la verificación internacional a los acuerdos que se realicen con los grupos paramilitares y a los procesos de desarme y desmovilización. Pero, al aprobarse la Ley de Justicia y Paz, ley 975 de 2005, la comunidad internacional se manifestó y particularmente la ONU afirmó no hacer parte del proceso de DDR por tratarse de un proceso donde no es claro el cese de hostilidades ni una verdadera apuesta por el postconflicto en medio del los continuos enfrentamientos con los grupos guerrilleros.

De esta manera se evidencia como la relación con organismos internacionales se da en un ambiente de mucha tensión, razón por la cual el acompañamiento técnico que los aludidos organismos tienen en otros países no fue posible. A esto se debe que los lineamientos del programa no se diseñaron totalmente acordes a los estándares internacionales aquí expuestos.

Es por esta razón que en el año 2006, se decidió crear la Alta Consejería para la Reintegración (ACR), la cual pretendió superar los problemas del PRVC inscribiendo el programa y el paquete de beneficios en los lineamientos internacionales. Aunque la intención aquí no es ahondar en el cambio de enfoque de este programa ya que parte de eso se profundizará en un capítulo posterior. Se expondrán algunos de los lineamientos internacionales que fueron acogidos por el programa en Colombia para reflejar la manera como desde este momento el proceso en Colombia logra ponerse en sintonía con los estándares internacionales de DDR.

Cuando el proceso de DDR de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) se haya concluido, la escala real de las fuerzas paramilitares se ha puesto de manifiesto.

Según el Gobierno Nacional, más de 30.000 excombatientes se han desmovilizado hasta Septiembre de 2008.

Los niños y niñas soldados en las AUC

Si se toma en cuenta el cálculo respecto a que 20 % de los paramilitares eran jóvenes por debajo de los 18 años, habría existido un total de 6.000 niños y niñas asociados a las AUC. Sin embargo, siguiendo los informes oficiales del Gobierno Nacional, solamente 1.020²² niños(as), asociados tanto a la guerrilla como a los grupos paramilitares, se han desmovilizado y han sido registrados por la CODA (Comité Operativo para el Abandono de las Armas) desde 1999 y no más de 101²³ se han desmovilizado, desvinculado dentro del proceso de DDR en aplicación de la ley 975 de 2005.

²² ICBF-OIM, Estadísticas Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, Agosto 2006.

²³ *Ibíd.*

IV.3 La Secretaria General de la OEA y el proceso DDR (24 de Junio de 2008)

En su undécimo Informe Trimestral al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA)²⁴, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, José Miguel Insulza, se refirió a los “resultados positivos”, así como a las “dificultades y desafíos” que se registran en el proceso de desarme y desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

“A pesar de las dificultades, muchas de ellas propias de este tipo de procesos, los esfuerzos colombianos destinados a la aplicación de la Ley de Justicia y Paz muestran resultados positivos”, señaló Insulza ante los Representantes Permanentes de los 34 Estados Miembros de la Organización. Según el Secretario General, “el proceso atraviesa una etapa particularmente compleja, donde las decisiones del Gobierno y del Estado pueden ayudar a encauzar el rumbo general de los acontecimientos”.

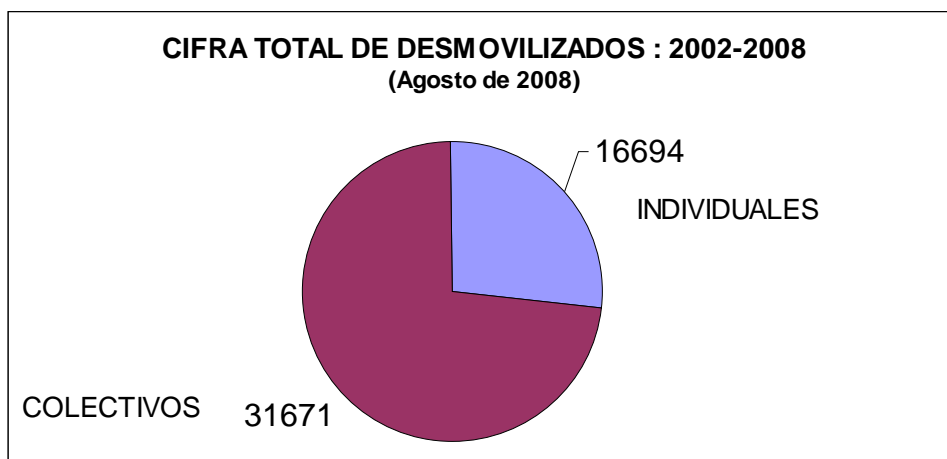
El Secretario General del máximo organismo hemisférico señaló que las principales preocupaciones en la actual etapa del proceso son: la no definición del estatus jurídico de los desmovilizados; la persistencia de los grupos de naturaleza delincuenciales vinculados al narcotráfico y surgidos después de la desmovilización de las AUC, especialmente desde la afectación que generan sobre las comunidades; la tardanza en definir el programa de protección a las víctimas; y la necesidad del paso de un apoyo individual a otro que integre a las comunidades en el programa de reintegración de los desmovilizados.

ESTADÍSTICAS SOBRE REINserCIÓN EN COLOMBIA (ACTUALIZACIÓN: AGOSTO 31 DE 2008)

TOTAL DESMOVILIZADOS AGOSTO 2002- AGOSTO 31 DE 2008 (Individuales y colectivos) [Fuentes: Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) – Oficina del Alto Comisionado para la Paz]

²⁴ www.oas.org/documents/spa/colombia.asp

AÑO	FARC-EP	ELN	AUTODEFENSAS		DISIDENCIAS
			INDIVIDUALES	COLECTIVOS	
2002	529	139	0	0	62
2003	1376	405	692	1035	65
2004	1300	333	1269	2645	70
2005	1135	301	1096	10417	32
2006	1558	359	470	17574	73
2007	2480	423	155	0	134
2008	1978	239	0	0	21
Totales	10,356	2,199	3,682	31,671	457
GRAN TOTAL	48,365				



Fuentes: Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) –Oficina del Alto Comisionado para la Paz.



Fuentes: Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) –Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

IV.4 LA LEY 975 DE 2005 Y EL PROCESO DE DESMOVILIZACION

Con fecha de Julio 25 de 2005, el Gobierno de Colombia expidió la reglamentación de la Ley 975, conocida como la ‘Ley de Justicia y Paz’ creada para facilitar los procesos de paz con los grupos armados al margen de la ley (guerrillas y paramilitares), garantiza derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

En el decreto 4760 del 30 de diciembre de 2005, se dedica especial atención a los aspectos relacionados con la orientación y asistencia legal a las víctimas, la divulgación de sus derechos, su participación activa en los procesos judiciales, su derecho a la reparación y la regulación del fondo en la Ley para tales efectos.

Esta Norma define la forma en que el Gobierno debe presentar a la Fiscalía General de la Nación la lista de postulados para acceder al procedimiento de la Ley de Justicia y Paz, y aclara que la presentación no implica la concesión de automática de los beneficios presentados en la Ley.

Además, establece los parámetros dentro de los cuales podrán ser investigadas y juzgadas las conductas delictivas cometidas por miembros de los grupos armados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al grupo y que no queden cobijadas por la Ley 782 de 2002, así como la forma de dar cumplimiento y hacer seguimiento a la pena alternativa y de la libertad a prueba.

Se observa en los primeros artículos:

“CAPITULO I

Principios y definiciones

Artículo 1°. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.

Artículo 2°. Ambito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia. La reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas

con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se registrará por lo dispuesto en dicha ley.

Artículo 3°. Alternatividad. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4°. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados. Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley...”

IV.4.1 Aspectos centrales de esta Ley

IV.4.1.1. Las víctimas tendrán derecho a:

- Participar activamente en el proceso de la Ley de Justicia y Paz aportando pruebas a las autoridades judiciales, conociendo y contravirtiendo las decisiones que se tomen dentro del mismo.
- A recibir durante el proceso un trato digno y humano.
- A ser oídas, a que se les facilite el aporte de pruebas y a conocer la verdad de los hechos que fueron víctimas.

- La Fiscalía velará por la seguridad de las víctimas.
- A tener traductor gratuito en el evento de no manejar el mismo lenguaje.
- A ser asistidas por un abogado de confianza o en su defecto por la Procuraduría.
- Las víctimas tendrán derecho a la reparación de los daños sufridos.
- A ser informadas sobre la decisión definitiva adoptada por la justicia y a controvertir las decisiones que la afecten.

IV.4.1.2 Reparación:

La Normatividad de esta Ley establece que las personas que hayan sido víctimas de hechos punibles por parte de grupos armados al margen de la ley tendrán derecho a la reparación individual y colectiva. Esta consiste en la restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición. Los pagos de estas reparaciones serán hechos por intermedio de Acción Social, Fondo de Reparación a las Víctimas.

Para tal efecto, los miembros de los grupos armados al margen de la ley deberán entregar los bienes obtenidos ilícitamente al Fondo de Reparación. Cuando la víctima considere que fue despojada ilícitamente de sus bienes por parte de los acusados, podrá presentar su respectiva denuncia.

Este fondo será administrado por el Alto Consejero Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, quien tendrá que destinar el dinero suficiente para que pueda operar la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. También se podrán crear las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

La Procuraduría diseñará y ejecutará los programas de divulgación, promoción e información general de los derechos de las víctimas.

IV.4.1.3 Lista de Postulados:

Las listas de postulados, que deben ser entregadas por el Gobierno Nacional a la Fiscalía General de la Nación, podrán estar integradas por nombres de miembros de grupos armados

al margen de la ley que se hayan desmovilizado individual o colectivamente, de acuerdo a las leyes. El miembro representante del grupo deberá informar -por escrito- al Comisionado para la Paz sobre la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, la cual en su oportunidad será determinada en su respectiva providencia judicial.

En todo caso (desmovilización individual o colectiva) los desmovilizados deben manifestar por escrito al Alto Comisionado para la Paz o al Ministro de Defensa, su voluntad para ser postulados para acogerse a los procedimientos y beneficios de la Ley, y deben declarar bajo juramento que cumplen con los requisitos de elegibilidad.

Las listas deben ser enviadas al Alto Comisionado para la Paz, a los Ministros de Defensa o del Interior y de Justicia, según sea el caso. El Ministerio del Interior y de Justicia será el encargado de remitir las listas a la Fiscalía.

“En ningún caso la postulación realizada por el Gobierno Nacional implica la concesión automática de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, ni el aval sobre el cumplimiento de los requisitos allí contemplados”, dice el decreto reglamentario.

La verificación corresponde a las autoridades judiciales, quienes contarán con todo el apoyo de las entidades del Estado. La Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial creada por la Ley es la instancia competente para conceder los beneficios de la misma.

Para continuar con el proceso las personas integrantes de la listas deberán rendir versión libre y confesión ante la justicia. Las autoridades judiciales tendrán 60 días de investigación y verificación. Si el desmovilizado cumple con los requisitos y las unidades judiciales encargadas de la respectiva revisión así lo acreditan, éste pagará una pena de entre 5 y 8 años de prisión según la gravedad de los delitos.

IV.4.1.4 Proceso de Rebaja de Penas

En el momento de entrar en vigencia la Ley de Justicia y Paz, quienes se encuentren condenados, tienen derecho a una rebaja de la décima parte de la pena siempre y cuando no estén pagando penas por delitos relacionados con narcotráfico, de lesa humanidad, secuestro y delitos sexuales.

Además, el director del establecimiento carcelario debe dar fe del buen comportamiento del preso, que el condenado manifieste su compromiso de no volver a reincidir y haber cooperado con la justicia con los procesos en su contra.

Este también debe realizar actos de reparación a las víctimas, siempre y cuando hayan sido individualizadas en el respectivo proceso, pero el decreto establece que no se podrá negar la rebaja a un interno que carezca de capacidad económica. En tal caso la reparación será simbólica y con la garantía de no repetición.

Proyecto de ley sobre reparación a las víctimas por la violencia

A comienzos del mes de Diciembre del 2008, el Congreso tiene previsto debatir y someter a votación el proyecto de ley sobre “medidas de protección a las víctimas de la violencia”, conocido como “Ley de Víctimas”.

El borrador original de la ley fue modificado sustancialmente por la mayoría de coaliciones progubernamentales (partido de la U, Cambio Radical y conservadores) de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en una votación celebrada el 13 de noviembre.

La organización Amnistía Internacional tiene sus reservas y hace algunas críticas sobre este Proyecto:

“El proyecto original sí ofrecía alguna esperanza de reparación a las numerosas víctimas de violaciones de derechos humanos del conflicto colombiano. El nuevo proyecto, de ser

aprobado, establecerá una jerarquía discriminatoria entre las víctimas, según la cual quienes reclamen indemnización por los abusos cometidos por grupos guerrilleros y paramilitares tendrán más posibilidades de recibirla que las víctimas de las fuerzas de seguridad”, aseguró Marcelo Pollack, investigador de Amnistía Internacional sobre Colombia.

“Teniendo en cuenta la gravedad del problema de la impunidad en Colombia y la lentitud del sistema de justicia, es sumamente improbable que alguna de estas víctimas llegue a ser indemnizada.”

IV.5 CRÍTICAS AL PROCESO DDR EN COLOMBIA

IV.5.1 Oficina del Procurador General de Colombia: Los Niños (Soldados) Desmovilizados de las AUC

Introducción: Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación de Colombia es una institución pública independiente encargada de supervisar el correcto funcionamiento de otras instituciones públicas, a fin de salvaguardar los intereses públicos y los derechos de las personas, garantizar la protección de los Derechos Humanos y de intervenir en el Nombre de la sociedad en defensa del interés público.

Esta institución también es la máxima autoridad dentro del Ministerio Público (Ministerio Público), como comúnmente se le conoce, y también está conformada por la Defensoría del Pueblo, y una Personería. El actual Procurador General de Colombia es Edgardo Maya Villazón.

Así mismo la Procuraduría General de la Nación, es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo, la Personería.

Conformada por 3.400 servidores, la Procuraduría tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. Es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos y lo hace a través de sus tres funciones misionales principales:

La función preventiva

Considerada la principal responsabilidad de la Procuraduría que esta empeñada en “prevenir antes que sancionar”, vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.

La función de intervención

En su calidad de sujeto procesal la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía. Su facultad de intervención no es facultativa sino imperativa y se desarrolla de forma selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales.

La función disciplinaria

La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario ó Ley 734 de 2002.

En Junio de 2006, la Oficina del Procurador General de Colombia denunció importantes irregularidades relacionadas con la protección de los niños dentro del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares (AUC). De acuerdo con el informe del Procurador General, en la aplicación de la Ley de Desmovilización 975 del 2005, la llamada “Ley de Justicia y Paz”, más de 30.000 individuos se han desmovilizado y sólo se contabilizan 101 niños. El Procurador General condenó la falta de transparencia e indicó que los niños soldados han llegado a convertirse en invisibles dentro del proceso de DDR.

Por ello se plantean los siguientes interrogantes:

¿Dónde están los niños y niñas excombatientes que fueron parte de los grupos paramilitares que ya han sido desmovilizados? ¿En qué condiciones han abandonado el grupo armado? ¿Qué esfuerzos está realizando el Estado Colombiano para protegerles y dotarles de los beneficios del programa de DDR?...”

Según la más reciente investigación de la Oficina del Procurador General relativa a la vulnerabilidad de los niños en conflictos armados, alrededor de un 41’5 % de la población en Colombia tiene menos de 18 años, el 50% de los cuales tiene insatisfechas sus necesidades básicas y representan la fracción de población más afectada por la pobreza. Además, la investigación muestra que el 50% de las víctimas directas del conflicto armado colombiano tienen menos de 18 años y que la situación de las violaciones de los derechos de los niños es generalizada, sistemática y en aumento. Más aún, 527 niños fueron asesinados por minas antipersona entre 1990 y 2006; en los últimos diez años 2.429 han sido secuestrados y en 2005, 14.000 fueron desplazados. Por ello, no se puede negar que los conflictos armados continúan atacando a los niños.

IV.5.2 Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA) Agosto 2 de 2006

Intervención de Sergio Caramagna (Delegado de la OEA)

“Conclusión

La MAPP ve con gran satisfacción la decisión de la ONU y la OIM de sumarse al trabajo que esta haciendo la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Este es un paso en el fortalecimiento de mecanismos básicos para la aplicación de la Ley de Justicia y Paz. Si bien los organismos de algunas organizaciones internacionales han tenido posiciones muy críticas respecto a la ley, la posición política de estas organizaciones de apoyo, no está en contraposición.

Se señalan los parámetros y principios fundamentales que deben regir a este tipo de procesos y se asume el compromiso de trabajar desde la realidad para impulsar la legislación referente al tema. Se puede y se debe hacer una mejor crítica al proceso de desmovilización de las autodefensas; el proceso no ha sido perfecto, ha sido complejo y difícil pero tampoco se puede desconocer que se han desmovilizados alrededor de 30. 000 miembros de estos grupos y 36 estructuras.

Tampoco se puede ignorar que en buena parte de los territorios del país ha habido un cambio en la percepción de la población en relación al desarme de estos grupos. Sin embargo, hay que llamar la atención sobre algunos departamentos del territorio colombiano y algunas zonas en los departamentos de Nariño, del Chocó, Putumayo, Meta, Vichada, Arauca, entre otros, en los que se han llevado procesos de desmovilización pero la población no ha percibido ninguna realidad vinculada al proceso de paz. Es importante señalarlo, porque esos territorios a parte de tener escasa presencia de la Fuerza Pública tienen expresiones del conflicto muy profundas.

A partir de la desmovilización de estos grupos Colombia esta frente a una agenda que no tenía ni talvez se imaginaba hace dos años atrás. Está ante la posibilidad de reinserción de miles de personas, de la recuperación institucional de la soberanía de territorios que antes estaban controlados o influenciados fuertemente por estos grupos, está frente a la agenda de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz que, júzguesela como se la juzgue, es el instrumento que Colombia ha sido capaz de elaborar y poner por delante para reparar este

proceso, y que a pesar de las dificultades políticas, abre espacios para tratar temas fundamentales.

Hay una agenda para construir socialmente la verdad y reparar a las víctimas. Hoy la CNRR es una importante base para la desmovilización y el pos conflicto. La desmovilización puede dar la posibilidad de no descartar, de alguna manera, la apertura del camino del dialogo con otros actores armados del conflicto colombiano. Estos son algunos de los puntos clave para la sostenibilidad del proceso y que constituyen, en buena medida, las condiciones para la búsqueda de una paz verdadera...”

Amenaza contra sindicalistas y denunciadores del proceso de desmovilización y reinserción

En este año de 2008, en el país ha sucedido una oleada de asesinatos, desapariciones forzadas, seguimientos y amenazas contra sindicalistas, defensores de derechos humanos y dirigentes de la oposición. Muchos de esos hechos se los atribuyen las llamadas “Águilas Negras” y otras bandas paramilitares, pero el presidente Uribe y otros altos funcionarios del gobierno aseguran que el paramilitarismo es cosa del pasado y que lo que hay son “bandas emergentes” al servicio del narcotráfico.

Estos grupos tienen las mismas prácticas y atacan a los mismos sectores que durante largos años han sido víctimas de los paramilitares, pero, inexplicablemente, no son paramilitares, según el gobierno, pese a que ellos mismos se han autodenominado como tales.

Entre los numerosos amenazados están los organizadores de la marcha del 6 de marzo, en particular, su vocero más destacado, el dirigente del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, Iván Cepeda Castro, hijo del sacrificado Senador de la Unión Patriótica, Manuel Cepeda Vargas, así como el Senador del Polo Democrático Alternativo, Gustavo Petro, y el Politólogo León Valencia, Director de la Fundación Nuevo Arco Iris, que ha adelantado importantes investigaciones sobre la “parapolítica”.

Objetivos del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado

- Consolidar un movimiento nacional participativo en el que trabajemos en torno a descubrir, denunciar y erradicar para siempre las estrategias, métodos y modelos criminales desarrollados por el Estado, que se pretende perpetuar por medio de la impunidad.
- Trabajar para ayudar y organizar a las víctimas del terrorismo de Estado en Colombia, y para crear alianzas con las víctimas que han sufrido las prácticas de la violencia colonialista, estatal e imperial en cualquier parte del planeta.
- Contribuir a la solución política del conflicto social y armado que padece Colombia. Exigir el desmonte de todas las estructuras de la guerra, la desmilitarización de la vida civil y, en lo inmediato, la concreción de acuerdos humanitarios que disminuyan el impacto del conflicto armado contra la población.
- Animar la unidad de las organizaciones de víctimas en torno a la recuperación de la memoria colectiva.
- Exigir el reconocimiento individual y colectivo del derecho a la verdad histórica, que dignifique el nombre y la vida de las víctimas.

Críticas y cuestionamientos a la Ley de Justicia y Paz

La Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) fue creada y desarrollada por el Gobierno colombiano para enmarcar jurídicamente la desmovilización de los grupos de extrema derecha o autodefensas. Durante dos años se deliberó sobre las condiciones del texto, que finalmente se aprobó en el Congreso en junio de 2005.

La ley ha sido fuertemente criticada, y prueba de ello es que deberá hacer frente a once demandas de inconstitucionalidad presentadas de manera independiente. La primera de ellas fue superada el 25 de abril del presente año 2006, cuando por siete votos a favor y dos en contra se desestimó un defecto de forma en su tramitación.

Pero si ese primer escollo hacía referencia a la forma mediante la que fue tramitada la ley, las críticas sobre su contenido son también muy amplias y desde diferentes sectores.

La organización Amnistía Internacional, considera que esta ley agravará la impunidad existente en el país: “Esta ley sólo concede un plazo de 36 horas a los investigadores judiciales para presentar cargos contra los sospechosos, y establece solamente un periodo de 60 días para investigar un caso, aunque esté relacionado con crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.” En ambos casos los márgenes de tiempo serían insuficientes para llevar a cabo una investigación concienzuda.

La oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera que la ley no constituye un “instrumento de paz sostenible”, pues no conjuga adecuadamente unos incentivos y alicientes necesarios para la desmovilización con y “a la vez garantice adecuadamente los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación”. Y continúa: “La ley ofrece muy generosos beneficios judiciales, como la fuerte reducción de penas de privación de libertad y amplias posibilidades de libertad condicional, a quienes hayan cometido graves crímenes, sin una contribución efectiva al esclarecimiento de la verdad y a la reparación.”

Entonces esta Ley no constituye un adecuado instrumento para la reparación de las víctimas porque, como dice el Comité Internacional de Juristas en comunicado de prensa: “el texto adoptado queda lejos de ser conforme con los estándares internacionales de derechos humanos. La ley prevé una pena máxima de cinco a ocho años que no necesariamente tendrá que ser en una cárcel. Por ejemplo, incluso 18 meses pasados por un paramilitar en libertad en la zona de negociación de Santafé de Ralito pueden contar como tiempo de reclusión.”

Otras muchas organizaciones han retirado su apoyo al texto, como Human Rights Watch, el diario New York Times, o las asociaciones de víctimas, como ASFADDES (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos).

Problema fundamental de la Ley

El problema fundamental viene a la hora de crear unas condiciones que satisfagan tanto a las víctimas como a sus victimarios. Estos últimos nunca abandonarían las armas si no se les garantiza, por ejemplo, la no extradición a terceros países, peligro éste que pende sobre muchos de los jefes paramilitares del país.

La postura del Gobierno a este respecto no está todavía clara. Atendiendo un requerimiento sobre mayor información en cuanto a las posibles extradiciones Uribe Informó: “La extradición no es tema de negociación. Quienes quieran evitarla, deben demostrar a la comunidad internacional su buena fe y propósito de enmienda.”

Tratamiento político a paramilitares

Otra cuestión importante dentro de la ley es el tratamiento que recibirán quienes se acojan a ella. La ONU considera improcedente, por ejemplo, otorgar el carácter político a los paramilitares; pero la cuestión es que si ese mismo rango se les otorga los miembros desmovilizados de las guerrillas, resultaría incoherente no hacerlo con aquellos que abandonen los grupos armados irregulares nacidos para combatirlos.

La ley y los niños y niñas excombatientes

En varios artículos de la ley, la cual se encuentra adjunta como Anexo en este trabajo, se hace relación tanto a la entrega de los menores de edad en las filas de los paramilitares o grupos armados como al proceso de rehabilitación por el Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar ICBF que ha Septiembre de 2007 ha atendido a 3.750 niños y niñas excombatientes.

V. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EXCOMBATIENTES EN EL PROCESO DDR DE LOS GRUPOS PARAMILITARES EN COLOMBIA

Aunque el proceso DDR sigue en actividad y el gobierno hace lo posible para que este proceso sea lo menos traumático para los exmilitantes de los grupos paramilitares y en especial los niños y niñas, todavía hoy se perciben problemas y dificultades para insertar o reintegrar de manera adecuada a los menores de edad en la vida cotidiana de la sociedad colombiana.

En este capítulo se observará algunos aspectos, de los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF²⁵ para el proceso de reinserción del menor de edad en la sociedad, del Derecho Internacional Humanitario, sobre la Sentencia C- 203 DE 2005, de la Corte Constitucional: Indulto, responsabilidad penal de menores de edad. También otros aspectos que hacen relación a la legislación para la protección del menor de edad en Colombia.

Según cifras de la UNICEF que coinciden con las de la ONG Human Right Watchs señalan que en las filas de grupos armados colombianos, hasta 2006, cuando concluyó la desmovilización paramilitar, militaban unos 13.000 menores de edad.

²⁵ ICBF-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El ICBF, es una entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social, es una de las instituciones más representativas del país. Fue creada en 1968 dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada.

El ICBF está presente en cada una de las capitales de departamento, a través de sus regionales y seccionales. Adicionalmente, cuenta con 201 centros zonales, los cuales son puntos de servicio para atender a la población de todos los municipios del país. Actualmente cerca de 10 millones de colombianos se benefician de sus servicios.

V.1 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los niños y niñas excombatientes (informe septiembre de 2007)

La Directora de la entidad, Elvira Forero, expuso al representante de la OIM²⁶ en Colombia, Ángel Oropeza, que desde 1999 han sido atendidos cerca de **3.750** menores de edad que han dejado los grupos armados al margen de la ley. O grupos ilegales.

Así lo expuso la Directora General de la entidad, Elvira Forero Hernández, durante la reunión que sostuvo con el representante de la Organización Internacional de Migraciones (OIM) en Colombia, Ángel Oropeza

Según la funcionaria, de estos 3.750 niños, niñas y adolescentes desvinculados, 2.740 son hombres (73.1%) y 1.010 son mujeres (26.9%), de los cuales 1.446 tienen 17 años; 1.058, 16 años, y 652, 15 años.

Del total de beneficiarios en los últimos tres años, 1.045 niños, niñas y adolescentes han sido atendidos por el ICBF. Y en lo corrido del presente año se han atendido 289.

Estas cifras y la atención que se brinda a los menores, fue exaltada por el representante del organismo internacional, ara Oropeza “El ICBF ha logrado la reinserción efectiva, no sólo socialmente sino también espiritualmente. Además, entrega a los niños un proyecto de vida concreto”, aseguró.

El programa de la entidad de busca promover el desarrollo y respeto por los derechos de la infancia, con la atención a niños, niñas y adolescentes que han vivido distintos tipos de violencia como consecuencia de su participación directa en los grupos armados.

²⁶ OIM- Organización Internacional para las Migraciones-Misión Colombia. Desde su establecimiento en el país en 1956, la misión de la OIM en Colombia se ha dado a la tarea de responder a los desafíos que plantea la gestión de la migración, fomentando una mayor comprensión de las cuestiones migratorias, alentando el desarrollo social y económico a través de la migración, y velando por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes. www.oim.org.co

A juicio del venezolano Oropeza, se trata de "un programa novedoso que continúa su acción, pese a que los grupos armados ilegales no cesan su actividad".

"Queremos desarrollar mecanismos de construcción de una cultura de la paz que se base en el respeto y la reivindicación de los Derechos de la Infancia, a través de herramientas que contribuyan al regreso de esta población a un entorno", expresó por su parte Forero.

Agregó que se trata de que los mismos menores descubran su "pleno desarrollo" como seres humanos "a través de la libertad".

Programa de respeto a los Derechos de la Infancia

El programa que busca promover el desarrollo y respeto por los Derechos de la Infancia, atendiendo niños, niñas y adolescentes que han vivido distintos tipos de violencia como consecuencia de su participación directa en los grupos armados al margen de la ley, fue calificado por Ángel Oropeza como "un programa novedoso que continúa su acción, pese a que los grupos armados ilegales no cesan su actividad".

Por su parte, la Directora General del ICBF :Elvira Forero Hernández en esta entrevista o encuentro con el director de OIM Ángel Oropeza, expresó que "queremos desarrollar mecanismos de construcción de una cultura de la paz que se base en el respeto y la reivindicación de los Derechos de la Infancia, a través de herramientas que contribuyan al regreso de esta población a un entorno que busque el pleno desarrollo del ser humano, a través de la libertad".

Este programa cuenta, además, con el apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desde 2004, de la Cooperación Italiana y de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI).

V.2 EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS

V.2.1 Qué es el Derecho Internacional Humanitario D.I.H.

Para el desarrollo de este capítulo se hace necesario abordar algunos aspectos generales sobre la violación al D.I.H. en relación al reclutamiento de menores de edad por grupos alzados en armas (paramilitares y guerrilla).

El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra.

El DIH es parte del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados. Está integrado por acuerdos firmados entre Estados –denominados tratados o convenios–, por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado. No determina si un Estado tiene o no tiene derecho a recurrir a la fuerza. Esta cuestión está regulada por una importante parte –pero distinta– del DIH, que figura en la Carta de las Naciones Unidas.

Las guerras pueden ocurrir entre países o Estados y, en tal caso, se consideran internacionales, o dentro de un país y entonces hablaríamos de conflicto armado interno.

El Derecho Internacional Humanitario, DIH, es igualmente conocido con el nombre de derecho de gentes, derecho de guerra o derecho del conflicto armado.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, es el conjunto de normas internacionales especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o internos.

¿Cuáles son los alcances del derecho internacional humanitario?

El DIH cubre dos ámbitos:

- La protección de las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades.
- Una serie de restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares.

¿En qué consiste la “protección”? El DIH protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que ya no participan en los combates, por ejemplo, los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra.

Esas personas tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral, y se benefician de garantías judiciales. Serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable. En particular, está prohibido matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte beligerante en cuyo poder estén. Se respetarán el personal y el material médico, los hospitales y las ambulancias.

Normas específicas regulan asimismo las condiciones de detención de los prisioneros de guerra y el trato debido a los civiles que se hallan bajo la autoridad de la parte adversa, lo que incluye, en particular, su mantenimiento, atención médica y el derecho a corresponder con sus familiares.

El DIH prevé, asimismo, algunos signos distintivos que se pueden emplear para identificar a las personas, los bienes y los lugares protegidos. Se trata principalmente de los emblemas

de la cruz roja y de la media luna roja, así como los signos distintivos específicos de los bienes culturales y de la protección civil.

Convenios de Ginebra de 1949

I. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Protege a los soldados heridos o enfermos, al personal sanitario y al capellán.

II. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Protege a los soldados heridos, enfermos o náufragos, al personal sanitario y al capellán.

III. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra.

IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de vida a las personas personales civiles en tiempo de guerra. Protege a las personas civiles en territorio enemigo u ocupado.

Protocolos adicionales de 1977

Protocolo I:

Versa sobre los conflictos internacionales, la mayor conquista de ese protocolo es sin duda la mejor protección de la población civil contra los peligros de la guerra indiscriminada y los efectos de la guerra total.

Protocolo II:

Se refiere al conflicto interno, la guerra civil que enfrenta al gobierno de un país con fuerzas rebeldes (Artículo 3º común de los Convenios de Ginebra,1949)

FINALIDAD DEL D.I.H.

El Derecho Internacional Humanitario busca atenuar los sufrimientos de las personas y el uso de las fuerzas en las guerras. Por razones humanitarias, dichas reglas limitan el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra y también protegen a las personas y bienes afectados por ella.

3.4.1 Funciones Generales del D.I.H.

- Atenuar los daños que se ocasionan en el ámbito de un conflicto sea interno o internacional.
- Proteger a los heridos y náufragos de los conflictos armados.
- Regular los métodos y medios de combate.

Funciones Específicas

- Organizar las relaciones entre los estados (o dentro de un mismo Estado, entre las partes en conflicto). Cuando exista situación de conflicto armado. Se conoce como función organizadora.
- Establecer límites para impedir infracciones a sus normas. Se conoce como función preventiva.
- Brindar a apoyo a las personas, al mismo tiempo que a sus bienes. Se conoce como función protectora.

Veamos lo que expresa la jurista Rosa Altamiranda Camargo²⁷:

²⁷ ALTAMIRANDA CAMARGO, Rosa I. Derecho Internacional Humanitario y Código Penal Colombiano/ 2000. En: Justicia, Derechos Humanos y Corrupción, Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia, 2002 p. 53.

“ El moderno derecho internacional humanitario, entendido como “él cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto”, nace y se desarrolla con el propósito esencial de disminuir los rigores y los sufrimientos que padecen la población civil y los combatientes puestos fuera de combate, en la circunstancia extrema de un conflicto armado.

“De lo anterior, y de su evolución histórica podemos establecer los rasgos característicos del derecho internacional humanitario:

- Hace parte del derecho internacional público.
- Se trata de una pluralidad de normas de carácter internacional, contenidas en tratados multilaterales o provenientes de la costumbre.
- Posee un campo de aplicación limitado, dado su carácter de normatividad de excepción, que regula los conflictos armados.
- Su finalidad es estrictamente humanitaria, propendiendo por la disminución de las consecuencias nefastas de los conflictos armados, garantizando la supervivencia del ser humano y la permanencia de mínimas condiciones de subsistencia.”

Según la publicación “*Educación en Derecho Internacional Humanitario*” de la Facultad de derecho- Universidad de los Andes²⁸, estas son las siete normas fundamentales del DIH:

“SIETE NORMAS FUNDAMENTALES DEL D.I.H

²⁸ UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. *Educación en Derecho Internacional Humanitario. Normas prácticas para docentes*. Gente Nueva Editorial, Bogotá, 2002.p.43.

“1. Las personas fuera de combate y aquellos que no participan directamente de las hostilidades tienen derecho a que se les respete la vida y la integridad física y moral. Deben ser tratadas con humanidad en toda circunstancia.

2. Está prohibido matar o herir a un adversario que se rinda o que se encuentre fuera de combate.

3. Los heridos y los enfermos serán recogidos y auxiliados por la parte en el conflicto que lo tenga en su poder. Esta protección y auxilio se extiende al personal médico y sanitario, a las drogas que porten y a sus medios de transporte.

4. Los combatientes capturados y los civiles que estén bajo la autoridad de la parte adversa tienen derecho a que se les respete su vida, dignidad, derechos personales y convicciones. Deben ser protegidos de todo acto de violencia y de represalias. Tienen derecho a recibir noticias de su familia.

5. Cada persona se beneficiará de los derechos humanos fundamentales. A nadie se le considerará responsable de un acto que no haya cometido. Nadie será sometido a tortura física o mental ni a castigos corporales ni a tratos crueles o degradantes.

6. Las partes en conflicto tienen un derecho limitado para elegir los métodos y los medios de guerra. Está prohibido emplear medios o métodos que causen pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.

Las partes en conflicto harán siempre la distinción entre civiles y combatientes. Los civiles no serán objeto de ataque y deben ser, por el contrario, protegidos por las partes en conflicto. Los ataques solo se dirigirán contra objetivos militares.”

El código penal colombiano y el DIH – Reclutamiento ilícito

En el código penal aparece la referencia con el TITULO II- Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Tenemos los artículos 135 a 164, es decir 30 artículos, dedicados a proteger el DIH.

En el artículo 162. Sobre reclutamiento ilícito específica

“Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis(6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

V.3 LOS DERECHOS HUMANOS

V.3.1 Los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son todos aquellos que por ser inherentes a las personas existen con anterioridad a la aparición del Estado y prevalecen frente a cualquier norma positiva con la cual se pretenda desconocerlos.

El derecho a la VIDA es el primero de todos los derechos. Sin la VIDA es imposible gozar de los demás derechos.

Por ello cometer cualquier acto que vaya contra la vida (homicidio injusto, lesiones personales, tratos crueles o inhumanos) debe ser considerado como un gravísimo atentado.

V.3.2 Características de los derechos humanos

Los Derechos Humanos presentan los siguientes rasgos distintivos:

Son necesarios, porque sin ellos las personas no pueden vivir dignamente como seres humanos.

Son universales, porque todas las personas tienen los mismos derechos, independientemente de su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o capacidad económica.

Son anteriores al derecho y a la ley, porque aparecen con la persona y no son creados por actos de autoridad.

Son limitados, porque en su ejercicio solo se puede llegar hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son inviolables, porque cuando alguien los vulnera o amenaza comete un acto injusto.

De manera amplia se puede afirmar que los Derechos Humanos crean un campo de acción dentro del cual la persona se puede desenvolver libremente y en donde queda protegida contra actos ilícitos del Estado y de los particulares.

Obligación de respetar los derechos humanos

En principio todos los miembros de la sociedad humana tienen la obligación de respetar los derechos de las personas, sin embargo, en las sociedad democráticas existe un grupo de personas que en este aspecto tienen una mayor responsabilidad. Esas personas son las autoridades en quienes ha depositado la sociedad su confianza para que defiendan la organización social y las instituciones creadas con el fin de mantenerla y desarrollarla. Esa organización se funda, precisamente, en el respeto de su dignidad personal...”

Cuando se trata de derechos humanos, el referente legal inmediato es, en un comienzo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

V.4 DESIGUALDADES HUMANAS

En cuanto a la protección de derechos se tiene referencia desde el siglo XV cuando los hombres que habitaban los distintos continentes vivían aislados unos de otros. Los contactos entre las diversas sociedades eran escasos y cada una desarrollaba su propia cultura y su propio sistema de vida.

A partir del 1400, desde algunos países de Europa Occidental se comenzó a hacer viajes marítimos de exploración. Estos viajes tenían como objetivo conseguir riquezas naturales y recursos que los europeos necesitaban y que no encontraban o no podían producir en sus propios territorios. En estos viajes ellos entraron en contacto con sociedades y culturas, hasta entonces desconocidas para ellos. En África, Asia y América, los portugueses y españoles conocieron pueblos que tenían costumbres y tradiciones muy diferentes de las que eran comunes en Europa.

Algunos pensadores de la época trataron de explicar las diferencias. Pero, en general, los europeos comenzaron a considerar su cultura y su forma de vida como superiores en relación con las de las nuevas sociedades que conocían. Además, los contactos no se realizaban en un plano de igualdad, la expansión colonial de los siglos XIV y XV estableció el dominio político y económico de casi todos los pueblos con los que los europeos entraron en contacto.

En este contexto, los europeos justificaron su dominación sobre los pueblos aborígenes africanos, asiáticos y americanos como un deber de los hombres que conocían el cristianismo y la civilización con los hombres que -según consideraban- vivían en un estado de "barbarie".

La idea de considerar a algunos pueblos como inferiores es un juicio de valor negativo que llevó a la segregación de muchas sociedades. A través de la historia, desde el siglo XV hasta hoy, diferentes pueblos se consideraron superiores a otros por diferentes razones.

Actualmente hay reclutamiento de niños y niñas

El reclutamiento de niños por parte de los actores del conflicto armado en Colombia sigue en aumento hoy en el 2008, pese a que las normas del Derecho Internacional Humanitario lo prohíben. Ya que una buena parte de la fuerza o grupos paramilitares se ha desmovilizado, este reclutamiento lo realizan las fuerzas guerrilleras (FARC-EP y ELN)

Como se había expresado anteriormente la precaria situación económica de cientos de familias en Colombia, en departamentos con un nivel alto de pobreza, por ejemplo: Chocó,

Putumayo, Nariño, Caquetá, ha llevado a que muchos niños tengan que trabajar antes de los 18 años, unos por el sometimiento forzoso de parte de grupos alzados en armas y otros por la necesidad de supervivencia.

Código de la Infancia y la Adolescencia

Por la “Ley 1098 de 2006 se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” en el cual se prohíbe la participación de menores al conflicto armado. Veamos:

“Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley...”

Los Niños y Niñas excombatientes y su salario

Según testimonios de ellos mismos, los niños y niñas excombatientes reciben un salario más reducido del que recibe cualquier insurgente en la misma labor y presentan poco o nulo rechazo a exigencias arbitrarias como horarios extenuantes y maltrato físico.

Los guerrilleros llaman a los niños y niñas combatientes "abejitas", capaces de picar antes de que sus enemigos se den cuenta que están siendo atacados. Los paramilitares los llaman "campanitas", en referencia a su empleo como sistema de alarma.

Los Derechos de los Niños y niñas según la Constitución Política de Colombia

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una

familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás...”

Es importante averiguar, para sucesivas investigaciones sobre lo siguiente:

- La ubicación actual los niños desmovilizados, quien los tiene.
- Cómo han abandonado el grupo armado.
- Los esfuerzos que está realizando el Estado Colombiano para protegerles y dotarles de los beneficios del programa de DDR

Todavía este proceso de DDR y en especial la rehabilitación de los niños y niñas excombatientes está en proceso de desarrollo y madurez. Se han planteado algunos interrogantes. Pero se sabe con certeza que el Instituto de Bienestar Familiar si ha atendido a miles de ellos. Falta hacer correctivos y avanzar.

El Artículo 4 del Protocolo II de 1977 (Este protocolo se refiere al conflicto interno, la guerra civil que enfrenta al gobierno de un país con fuerzas rebeldes), prohíbe a los combatientes reclutar niños menores de 15 años o permitirles que participen en las hostilidades. Además de la legislación nacional que protege los derechos del niño, Colombia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño que establece los 15 años como la edad mínima para el reclutamiento.

Estadísticas y antecedentes

Según un informe de la Defensoría del Pueblo de Colombia, en algunas unidades de la guerrilla más del 30 por ciento de sus combatientes son niños y niñas . En una entrevista con Human Rights Watch, un especialista que trabaja con una agencia gubernamental para el bienestar del niño en Medellín, Antioquia, estimaba que el 85% de los milicianos de la guerrilla con los que trabaja eran menores. Se considera que el subversivo Ejército de Liberación Nacional (ELN) es el grupo con más niños y niñas en sus filas en relación con su contingente total.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH²⁹- llevó a cabo en Washington D.C., el 18 de julio de 2007, la primera audiencia sobre niñez vinculada a los grupos paramilitares en Colombia, solicitada por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia con el apoyo del Centro Internacional para la justicia y el derecho internacional -CEJIL-.

Fecha de publicación: 2007-07-18

En dicha audiencia, la Coalición Colombia denunció el aumento de hechos de vinculación de niños y niñas por parte de los grupos paramilitares, principalmente en los departamentos de Arauca, Antioquia y Bolívar, este último en el cual, recientemente, se ha conocido información acerca de reclutamientos masivos por parte de estos grupos, en claro desconocimiento de las normas internacionales que protegen a los niños y niñas contra todas las formas de vinculación al conflicto armado.

Igualmente, la Coalición puso de presente la falta de información sobre la situación de los niños y niñas vinculados la paramilitarismo, los cuales no fueron entregados en su totalidad

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Tiene su sede en Washington, DC. El otro organismo del sistema es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión esta integrada por 7 personas de reconocida trayectoria en Derechos Humanos; electos a título personal y no como representantes de ningún gobierno, sino representan a los países miembros de la Organización de Estados Americanos.

Es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos además de servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia. www.cidh.oas.org

durante las desmovilizaciones colectivas. Frente a esta situación, señaló la Coalición Colombia, surgen varias hipótesis: la primera, es que los niños y niñas de los grupos paramilitares habrían sido sustraídos de las desmovilizaciones colectivas y enviados a otras zonas del país donde operan otros grupos; la segunda, es que estos habrían sido liberados y entregados directamente a sus comunidades sin recibir atención especializada por parte del Estado y por último, en el peor de los casos, habrían sido ejecutados extrajudicialmente para evadir la responsabilidad por el delito de reclutamiento ilícito.

A este respecto, organizaciones internacionales como Human Rights Watch han calculado que el 20% de estas estructuras estaban conformadas por niños y niñas, no obstante el ICBF sólo ha atendido del 1 de enero de 2002 al 14 de junio de 2007 a 1.024 niños pertenecientes a estos grupos y al final del proceso, se habrían desmovilizado casi 40.000 personas.

Por otro lado, la Coalición Colombia planteó ante la CIDH que en las 63 audiencias que se han realizado a los 51 paramilitares que han rendido su diligencia de versión libre, la regla general ha sido negar tener conocimiento de reclutamiento infantil en los frentes en los cuales actuaron, reduciendo el fenómeno a casos aislados que no hacían parte de las directrices del grupo armado.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

En Colombia, el CICR se interesa también por la problemática de los niños soldados. Casi todos provienen de sectores desfavorecidos de la población y se han enrolado voluntariamente en las filas de los grupos armados con la esperanza de un mejor porvenir.

El CICR realiza gestiones con el fin de sensibilizar a los jefes de los grupos armados para que se nieguen a integrar a menores en sus tropas. Los menores que ya no combaten y que se rinden o que son capturados quedan a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y son colocados en centros de reinserción.

En 2002, el CICR visitó con regularidad a un centenar de menores en esos centros. Gracias a los mensajes de Cruz Roja y a la financiación de los viajes, la Institución ha permitido a muchos jóvenes restablecer el contacto con sus parientes que viven en regiones controladas por grupos armados.

Colombia ocupa el cuarto puesto entre los países con mayor número de niños y niñas soldados, antecedido únicamente por la República Democrática del Congo (RDC), Ruanda y Myanmar. Según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas por la infancia (UNICEF), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Defensoría del Pueblo, entre 11 mil y 14 mil menores de edad en Colombia son “niños soldados”, es decir, participan activamente en el conflicto armado como combatientes o milicianos de los grupos armados ilegales.

Esta estimación da muestra de la magnitud del problema en Colombia, es un reflejo de la degradación del conflicto interno y, además, es una evidencia más de la violación de los derechos fundamentales.

Los menores de edad, según lo advierte la Carta de las Naciones Unidas, deben estar plenamente preparados para una vida independiente y en sociedad y deben ser educados — particularmente — en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Conclusión en este Capítulo

Con respecto a los Niños y niñas combatientes en el conflicto actual en Colombia es importante resaltar algunos aspectos:

Los menores de edad no debieran tomar parte en el conflicto armado.

Ellos no deben ser las víctimas de los líderes de los grupos alzados en armas.

No deben morir,

No deben ser heridos o lastimados psicológicamente.

Algunos comentarios sobre los adultos alzados en armas

Es muy fácil para el adulto utilizar al niño para sus propios propósitos. Es tan fácil arrastrar a los niños al juego de la guerra y transformarlo en combatiente pese a todas las prohibiciones legales, tanto internacionales como nacionales. Es fácil, muy equívoco y terriblemente peligroso.

El niño es influido y manipulado fácilmente. La propaganda, la incitación y lo más importante, la actitud del adulto es tomada por el niño en su valor literal - sin restricciones ni tener en cuenta su perspectiva real. Incluso cuando las intenciones de éstos no tengan un significado real, o estaban sólo exagerando para mantener con firmeza sus puntos de vista, o sencillamente tienen agendas ocultas de acuerdo al movimiento en que militen.

Es muy simple y sencillo dejarse llevar por la tentación de utilizar a los niños y niñas, ya que estos son fáciles de manejar.

Los menores de edad pueden confundir entre la imagen y la realidad, entre la fantasía y la verdad, solo se necesita adoctrinarlos (políticamente) para que crean lo que le interesa al adulto.

Qué fácil es para un adulto reclutar a un niño para la lucha, para los propósitos del mayor - después de todo, el niño está allí y el legado de la organización que sea debe continuar, utilizarlo como arma o como víctima, para aterrorizar o ser aterrorizado, como elemento de destrucción o para ser destruido. De esa manera, los niños crecen con los mitos y los valores que la sociedad les proporciona, así podrán ser los representantes del futuro de nuestra nación, con el cada vez mas preocupante cuestionamiento sobre el futuro de la misma.

La guerra no es un juego de niños. En el campo de batalla, los muertos no se levantan, los heridos quedan con secuelas tanto físicas como psicológicas y los abusados siempre guardaran rencor. Los niños no pueden ser considerados peones en un tablero de ajedrez, los niños están más inclinados al riesgo.

Son menos cautelosos y de este modo están más expuestos a correr grandes peligros. En consecuencia, tienen muchas más probabilidades de ser heridos. Cuando el niño o niña está en las primeras líneas, no hay milagros. Son muertos, son heridos y perjudicados - corporal, mental y espiritualmente. Todo niño (a) que ha sido expuesto a una batalla y a una efusión de sangre, llevará consigo daños psicológicos profundos, incluso si su propio cuerpo no ha sufrido daño alguno.

Poner al niño en las primeras líneas de fuego, como participante activo en la violencia, puede tener con el tiempo, terribles consecuencias personales y sociales. Un niño que ha probado el gusto de la sangre como participante activo en actos de violencia o como víctima, arriesga tener una marca indeleble en su alma y en sus actos a largo plazo.

Un niño que ha tomado parte en actos de violencia es una amenaza para si mismo y para otros, así como para la sociedad en la que vive, ahora y en el futuro.

La agresividad que ha encontrado lugar dentro de su corazón es como si se dirigiera en el futuro, no sólo contra el enemigo sino también contra su familia, sus hijos, otros adultos y en particular, contra los más débiles que él. Es imposible controlar y saber como las semillas de la violencia plantadas en el corazón de un niño, aunque sea para propósitos ostensiblemente legítimos, vallan a desarrollarse. Utilizar al niño para propósitos peligrosos es como preparar el camino para la futura manipulación de éste por los adultos.

Los huérfanos de la guerra, los menores reclutados por los grupos terroristas, los secuestrados, los desplazados, los que han sido víctimas de las minas antipersonales, los 'niños raspachines' (que trabajan en los cultivos de coca), llevan consigo el peso de una

violencia que a pesar de su corta edad, no es menos grande o devastadora que aquella a la que se ven sometidos los adultos. Resulta difícil determinar con exactitud la cantidad y edad de niños que integran las filas de las Farc, Autodefensas, Eln y otras organizaciones similares, el último informe publicado por la Defensoría del Pueblo, ofrece un panorama general a este respecto.

Experiencia compartida (ICBF)

El documento elaborado a partir de la experiencia compartida por 86 adolescentes del programa nacional de atención a niños desvinculados del ICBF, revela que las edades de vinculación a estas organizaciones oscilan entre los 7 y los 17 años, con un promedio de edad de ingreso de los 13,8 años. Según este estudio, el 61% de los entrevistados se encontraban entre los 7 y los 14 años en el momento de su vinculación. De ellos, el 20% ingresó antes de los 12 años.

Conflicto es un termino genérico, que no refleja la magnitud del daño sufrido por los niños y niñas, la experiencia de los grupos de salud mental que labora con ellos es grande pero se pierde ante los intereses que desean manipular con cualquier fin o por la desinformación, se encuentra mucho escrito no solo a nivel de Colombia sino a nivel mundial; Uganda presenta una situación difícil 70% de ejercito guerrillero esta compuesto por menores de 16 anos, se les recluta a los 8 anos, en Irlanda en los 70 y 80 los menores de 18 anos eran los mas capacitados para actividades de terrorismo, con consecuencia de gran numero de mutilados.

Un informe reciente de la ONU situaba a Colombia como uno de los países en conflicto donde la infancia sufre más, junto a Uganda, Sri Lanka, Rusia, Filipinas, Irlanda del Norte, Nepal, Birmania, Iraq, Sudán, Somalia, Liberia Costa de Marfil, Afganistán y Burundi.

"Las Naciones Unidas han reconocido que tanto las guerrillas como los paramilitares han violado las leyes humanitarias fundamentales entre las fundamentales, al llevar a los niños y niñas a la guerra", asegura en un comunicado el director de HRW para América, José

Miguel Vivanco, cerca de 6 mil niños según las estimaciones de la Unicef , se encuentran aún en las filas de los grupos al margen de la ley, trasgrediendo todas las normas consignadas en el ámbito interno y externo. El 11 de febrero de este año, la Ong internacional Save the Children dijo en un comunicado fechado en Madrid (España), que 14.000 niños son empleados como combatientes en Colombia y señaló al país como el cuarto del mundo con más "menores soldado", después de Myanmar, Liberia y la República Democrática del Congo.

Human Rights Watch considera que la prohibición de la participación de niños y niñas en las hostilidades no debe limitarse a la participación "directa", sino que debe incluir la participación de menores en tareas de apoyo, dado que los niños (as) que prestan estos servicios suelen participar directamente en las hostilidades posteriormente. Esto es especialmente cierto en el caso colombiano. Cabe señalar que el Protocolo II no limita sus restricciones a la participación "directa," sino que exige a los combatientes que se abstengan de permitir que los niños participen de ninguna manera en las hostilidades.

Violación de los derechos de los niños y niñas

Con relación a la violación de derechos de los niños(as); en cuanto a las vinculaciones a las organizaciones terroristas, estos niños(as) son expuestos a numerosos peligros: explotación, maltrato, desintegración de su núcleo familiar, problemas de salud, falta de educación, torturas y castigos por desobediencia, los cuales dejan marcas físicas y psicológicas que los acompañan hasta la adultez, o incluso pueden llevarlos a la muerte.

El empleo de menores lo que esta en rojo ya lo dijiste antes entonces no hay necesidad de ponerlo de nuevo genera un impacto y ruptura social en los vínculos familiares, culturales y religiosos del mismo, su comunidad y el país y dificultan más la adaptación del menor desmovilizado, si es que logra salir con vida.

Human Right Watch HRW considera que si las Farc cuentan hoy con más de 16.500 combatientes entrenados y armados, la proporción de niños en este grupo sería del 20 al 30

%, es decir el 25 por ciento de su fuerza regular estimada supone 4.125 combatientes menores de edad.

A esta cifra habría que añadir los niños y niñas de las dos milicias urbanas que, según han reconocido las propias Farc, reclutan sobre todo a los considerados demasiado jóvenes para el combate regular, asumiendo que una tercera parte de las milicias son niños, el número total de niños combatientes alistados actualmente en esta organización puede superar los 7.400, dice el informe.

Este estudio de Human Right Watch, también describe la situación del Eln que alcanzó un máximo de unos 5.000 combatientes a finales de los noventa. Desde entonces, ese número ha disminuido, aparentemente, a unos 4.500. Vivanco señaló que aunque fue difícil calcular el número de menores combatientes debido a la permanente desertión, al menos una tercera parte de este grupo son niños, es decir, más de 1.480 menores.

De los once mil miembros armados en las filas de las autodefensas, Human Rights Watch cree que la proporción de niños en las filas paramilitares es algo menor que en el caso de la guerrilla. "Basándonos en nuestra investigación, calculamos que un máximo del 20%, 2.200 personas, de las fuerzas de las Auc, incluidos sus efectivos urbanos, son menores de 18 años", dice el documento. Según un informe de 1996 de la Defensoría del Pueblo de Colombia, en algunas unidades de la guerrilla más del 30 por ciento son niños y niñas.

El número de niños y niñas en las milicias, consideradas un medio de entrenamiento para los futuros combatientes, puede ser mucho mayor.

En una entrevista con Human Rights Watch, un especialista que trabaja con una agencia gubernamental para el bienestar del niño en Medellín, Antioquia, estimaba que el 85% de los milicianos de la guerrilla con los que trabaja eran menores. Así mismo, Vivanco señaló que casi una cuarta parte de los niños entrevistados por HRW eran niñas, la mayoría de las Farc. Tanto en la guerrilla como en las autodefensas, los niños que intentan escapar o regresar con sus familias corren el riesgo de ser ejecutados.

En los "consejos de guerra" de la guerrilla se vota a mano alzada si deben morir los combatientes que incurren en faltas.

En ciertos casos, tanto las víctimas como los verdugos son niños también son utilizados para la fabricación artesanal de minas antipersonales, ejecutan acciones criminales y asesinatos de civiles desarmados, practican torturas, se desempeñan como guías, mensajeros, encargados de compras, vigilantes, cocineros, participan directamente en los combates y cumplen funciones de vigilancia incluso de ciudadanos secuestrados.

Del total de menores involucrados de manera directa al conflicto armado, el **18%** de estos niños ha matado por lo menos una vez; el **60%** ha visto matar; el **70%** ha visto cadáveres mutilados; el **25%** ha visto secuestrar; el **13%** ha secuestrado; el **18%** ha visto torturar, el **40%** ha disparado contra alguien alguna vez y el **28%** ha sido herido. A pesar de estos desmentidos y salvedades, Human Rights Watch ha recibido abundante información que indica que los tres grupos guerrilleros siguen reclutando niños y los emplean como combatientes.

Por ejemplo, las FARC han llevado incluso a cabo campañas de reclutamiento en escuelas de educación básica y en hogares de niños, y han prometido enviar un sueldo fijo a sus familias. Según la Defensoría en Cali, Valle del Cauca, "la guerrilla se ha presentado en las escuelas y viviendas de menores de edad ofreciéndoles a los niños ir a la guerra, empleando para tal efecto la descripción de historias sobre los combates y ofreciéndoles enrolarse en sus filas, a manera de aventura. A sus familiares, como en los casos adelante mencionados, les han ofrecido dinero y ventajas de seguridad a cambio de permitir el ingreso de sus hijos a la guerrilla."

Según informe de la Defensoría del Pueblo, algunas unidades paramilitares cuentan hasta con un 50 % por ciento de niños. Un ex paramilitar menor de edad entrevistado por la Defensoría del Pueblo dijo que le habían reclutado por la fuerza cuando tenía 9 años. Durante el período de servicio, no tuvo comunicación con sus padres. "Allá había más

niños como yo, unos 11, de mi misma edad. Otros cinco tenían entre 10 y 15 años. Todos estábamos por dos años.", A pesar de las pruebas abundantes que demuestran lo contrario, los paramilitares organizados dentro de las AUC han desmentido el reclutamiento de niños.

También el 13% por ciento de los niños condenados por pertenecer a grupos guerrilleros y encarcelados fueron asesinados durante la detención, al parecer por otros niños guerrilleros dentro de los mismos centros. Un funcionario del gobierno dijo a los investigadores que prefería dejar "escapar" a estos niños detenidos para darles más posibilidades de protegerse. "Es mejor saber que ese niño o niña está vivo en algún lugar, que saber que por una medida nuestra fue asesinado."

En lo referente al Estado, el Congreso aprobó la Ley 418 en 1997 por la que los menores de edad no tenían la obligación de cumplir el servicio militar hasta que cumplieran 18 años, No obstante, los muchachos menores de 18 años que decidan cumplir el servicio pueden hacerlo con el permiso de sus padres. La Ley 418 y una decisión de la Corte Constitucional de 1997 prohíben que los reclutas menores de 18 años sirvan en un escenario de guerra o en combate.

Pero a los niños y niñas no solo se les encuentra como combatientes, según la ONU, también los menores son inmiscuidos en la categoría de 'secuestrables' por la alta presión que este hecho ejerce sobre los padres a la hora de pagar un rescate, razón por la cual Colombia ocupa el primer puesto en la práctica de esta atrocidad ; el número de secuestrados sobrepasa el millar, según cifras sustentadas en informes presentados por organizaciones no gubernamentales como la Conferencia Episcopal Colombiana y por dependencias estatales como la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entre otras.

Según las estadísticas del Programa Presidencial para los Derechos Humanos del primer trimestre del 2004, el 43% de los menores fueron secuestrados por la delincuencia común, en el segundo lugar por el Eln, el tercero por las Farc, el cuarto adjudicado a grupos no establecidos y el quinto a las Autodefensas ilegales.

De acuerdo con las estadísticas de la Fundación País Libre, del total de 174 secuestros registrados a la fecha, 26 corresponden a plagios ejecutados contra menores, cifra que representa el 14,9% del total de los reportes. Y no obstante que el número general de secuestros ha disminuido en forma considerable con respecto al año anterior, los menores siguen constituyéndose en blanco igualmente "rentable" para los terroristas. Lo anterior, sin contar con que muchos de los menores que se encuentran integrando los grupos ilegales, bien podrían considerarse como víctimas de secuestro antes que de reclutamiento forzado. Según la Organización no Gubernamental Resistencia Civil Democrática, cerca de 2.000 niños fueron secuestrados en Colombia entre 1996 y 2003, en tanto que País Libre manifiesta que en nuestro país, el número de menores que continúa en condición de secuestro hasta la fecha, es de 400.

La realidad de los niños en el desplazamiento forzado

A diferencia de los refugiados, que huyen de la persecución política cruzando fronteras internacionales, las personas desplazadas escapan de sus casas pero se quedan dentro de sus países. El desplazamiento forzado está claramente prohibido por el artículo 17 del Protocolo II de 1977. A no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas, "no se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto... Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.", Sin embargo, los desplazamientos provocados por todas las partes en conflicto y efectuados sin tener en cuenta a la población civil han aumentado considerablemente desde 1980 y ahora se producen en toda Colombia. Según el Grupo de Apoyo a Desplazados (GAD), una alianza de organizaciones de derechos humanos, religiosas y de ayuda humanitaria, más de un millón de colombianos han sido desplazados por la violencia.

En cada caso, no reconocieron la igualdad de derechos de las poblaciones dominadas, excluyéndolas en diferentes formas. Y, muy frecuentemente, llegaron a justificar la eliminación física de las personas segregadas.

Las fuentes que siguen representan algunos de los argumentos con los que los representantes de diversos grupos, a través de la historia, justificaron tanto la segregación como la violencia hacia los pueblos a los que consideraron inferiores

CORTE CONSTITUCIONAL³⁰:

Sentencia C- 2003 DE 2005: Indulto, responsabilidad penal de menores de edad

En esta sentencia de la Corte Constitucional, regula el tema de la prueba de la vinculación de menores de edad a grupos armados ilegales y de su voluntad de desmovilización, para efectos de permitir, en el curso del proceso judicial adelantado por el Juez de Menores o Promiscuo de Familia competente, para la concesión a su favor del beneficio de indulto por delitos políticos.

Sentencia C-203 de 2005 (8 de Marzo) - EXTRACTO

Referencia: expediente D-5366

Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 782 de 2002 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”.

Demandante: Ricardo Madriñán Valderrama

Magistrado Ponente:

³⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. La Corte Constitucional de Colombia es la entidad judicial encargada de velar por la integridad y la supremacía de la Constitución. Fue creada por la Constitución de Colombia de 1991 (artículos 239 a 245) e instalada por primera vez el 17 de febrero de 1992, con siete miembros. En la actualidad, cuenta con nueve magistrados, que son elegidos para periodos de ocho años por el Senado, a partir de las ternas enviadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil cinco (2005)

Conceptos de la Corte

“La disposición que se acusa en este proceso regula el tema de la prueba de la vinculación de menores de edad a grupos armados ilegales y de su voluntad de desmovilización, para efectos de permitir, en el curso del proceso judicial adelantado por el Juez de Menores o Promiscuo de Familia competente, la concesión a su favor del beneficio de indulto por delitos políticos.

Esta verificación es importante a la luz del inciso segundo, que admite el indulto impropio. En efecto, puede suceder que un menor abandone el grupo y se presente a las autoridades con la voluntad de reincorporarse a la vida civil. Si no hay o no hubo proceso judicial en relación con él, alguien debe certificar que pertenece a una organización al margen de la ley que comete delitos políticos. Si lo hay, alguien debe certificar que dicho proceso judicial versa sobre delitos políticos, no sobre delitos respecto de los cuales está prohibido por la misma disposición indultar. También es necesario que se determine si el menor pertenece a una organización al margen de la ley que comete delitos políticos, no que se dedica a realizar delitos comunes.

“La Constitución Política no se refiere expresamente al tema de la responsabilidad penal de los menores de edad. Sin embargo, tanto el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado, como la ley colombiana, la jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia, junto con la doctrina especializada en la materia, coinciden en una premisa básica: los menores de edad que han cometido conductas constitutivas de violaciones de la ley penal son responsables frente al Estado y frente a la sociedad por sus acciones, y dicha responsabilidad se ha de traducir en la adopción de medidas de tipo judicial y administrativo que sean apropiadas en su naturaleza,

características y objetivos a la condición de los menores en tanto sujetos de especial protección, que se orienten a promover su interés superior y prevaleciente y el respeto pleno de sus derechos fundamentales, que no obedezcan a un enfoque punitivo sino a una aproximación protectora, educativa y resocializadora, y que sean compatibles con las múltiples garantías reforzadas de las que los menores de edad son titulares a todo nivel por motivo de su especial vulnerabilidad.

“... El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional dispone en su artículo 26 que este tribunal internacional “no será competente respecto de los que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen”. Esta disposición no debe interpretarse como una regla general relativa a la proscripción de la responsabilidad penal de menores de edad a nivel internacional, sino simplemente como una delimitación de la competencia específica de la Corte Penal Internacional. Según demuestran los trabajos preparatorios de este Estatuto, la solución plasmada en el artículo 26 fue adoptada por los Estados con el propósito de evitar el riesgo de conflicto entre el Estatuto y las disidencias o grupos en rebelión...”

“VII. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 782 de 2002, “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional, cúmplase y archívese el expediente.

JAIME ARAUJO RENTERÍA

Presidente

ALFREDO BELTRÁN SIERRA

Magistrado.”

La entrega de menores en el proceso DDR (ley 782 de 2002)

“Artículo 22. Entrega de los menores. Los menores de edad que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deberán ser entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, por la autoridad civil, militar o judicial que constate su desvinculación del grupo armado respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas ordinarias siguientes a su desvinculación o en el término de la distancia, para que reciba la protección y atención integral especializada pertinente.

Así mismo, quien constate la desvinculación deberá, dentro del mismo término, dar a conocer el hecho a la autoridad judicial competente.

La entrega física se acompañará de un acta en la cual consten los datos iniciales de individualización del menor, su huella dactilar y las circunstancias de su desvinculación del grupo armado, la cual será entregada a la autoridad competente del lugar donde ésta se efectúe para que inicie la respectiva actuación.

Una vez reciba al menor, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, deberá dar aviso al Ministerio de Defensa Nacional para que verifique su vinculación al grupo armado

y al Ministerio del Interior, para su seguimiento y posterior reconocimiento de beneficios (...).

“Artículo 24. Competencia institucional. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, desarrollará los trámites administrativos expeditos que permitan la inclusión del menor desvinculado al programa especial de protección que ejecutará con ocasión de este Decreto, el cual, en todo caso, tendrá un enfoque y tratamiento específico de acuerdo con sus condiciones y a lo establecido en el presente decreto.

En todas las medidas concernientes a los niños desvinculados del conflicto armado interno que tomen las autoridades administrativas o los jueces competentes, se atenderá primordialmente el interés superior del niño y se le dará un tratamiento personalizado, en la medida de lo posible.

Artículo 25. Derecho a beneficios sociales y económicos. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Instituto Colombiano de bienestar Familiar, reglamentará la forma como los menores recibirán los beneficios educativos y económicos producto de la desvinculación.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, desarrollará los planes necesarios para el restablecimiento de los derechos y garantías del niño o menor desvinculado, con especial énfasis en su protección, educación y salud.”

Subregistro de niñez desmovilizada en Colombia causa preocupación (22 de Junio de 2006)

Son insuficientes la protección y las garantías para los "niños soldados" capturados y desmovilizados en Colombia, así lo señaló Norberto Liwski, miembro del Comité de los Derechos del Niño, durante una rueda de prensa ofrecida a los medios para dar a conocer los principales temas objeto de preocupación y recomendaciones formulados tras el segundo informe periódico de Colombia presentado como Estado Parte.

Con respecto a esto, Beatriz Londoño, directora del Instituto de Bienestar Familiar ICBF, fue bastante clara: "Desde 1.999, los niños desmovilizados atendidos a través del ICBF han sido más de 2.900". Sin embargo, Liwski afirma que la cifra es menor a 500 niños desmovilizados oficialmente, pero existen miles más de los que no existe registro alguno.

La persistencia del conflicto armado en Colombia fue determinada por el Comité como uno de los principales obstáculos para la óptima aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La participación de los niños dentro del conflicto armado interno, desde el reclutamiento para combatir por los grupos armados ilegales, el uso como esclavos sexuales, como fuentes de información por los organismos de seguridad del Estado, la exposición a minas terrestres, hasta falta de protección de aquellos que buscan la reintegración a la sociedad, son las principales preocupaciones del Comité frente a esta difícil temática.

Causas de la Pobreza y desigualdad y sus efectos en la niñez en Colombia

Otros factores como la pobreza extensa y la desigualdad en la distribución de los recursos también forman parte de los grandes impedimentos para la protección de los derechos del niño. Para esto, se realizaron sugerencias y recomendaciones referentes a la destinación específica y equitativa de los recursos, garantizando el correcto uso de los mismos.

Cabe resaltar que se debe tener siempre en cuenta la prioridad de la infancia y la adolescencia consignada en la Carta Política de Colombia, destacando la atención en salud para todos los niños y las niñas, la educación básica gratuita y los programas para la población desplazada, entre otros.

Para optimizar la asignación presupuestal y realizar una distribución equitativa el experto recomendó aumento de los recursos financieros y profundizar en la información de los recursos asignados para conocer la efectividad de los mismos.

V.5 Iniciativa para prevenir la vinculación de la niñez en el conflicto armado (Septiembre de 2006)

Se lanzó en Huila, Antioquia y Santander Iniciativa para prevenir la vinculación de la niñez al conflicto armado

Huila, Antioquia, Santander son los primeros lugares del país en donde, a partir del 1 de septiembre del 2006, se viene presentando "La Iniciativa para prevenir la vinculación de la niñez al conflicto armado". El 1, 28 y 30 de septiembre fue lanzada en Neiva, Medellín y en Bucaramanga respectivamente. En esta iniciativa entidades departamentales se unen en una gran alianza con el Gobierno colombiano y organismos de cooperación internacional para trabajar por la niñez colombiana.

La Iniciativa, que busca prevenir la utilización, la vinculación y el reclutamiento de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado, es un esfuerzo emprendido por la Presidencia de la República, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, la Defensoría del Pueblo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –Unicef-, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, de la Organización Internacional para el Trabajo –OIT-, y la Organización Internacional para las Migraciones –OIM-, con el apoyo económico del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional –USAID-, la Agencia Sueca para la Cooperación Internacional y el Desarrollo –ASDI- y las Embajadas de Suecia y de Noruega.

En los departamentos, la Gobernación de Antioquia y Santander, el ICBF y la Defensoría del Pueblo se han unido a este propósito que busca crear pactos estratégicos e impulsar políticas y propuestas en las entidades del Estado y la sociedad civil dirigidas a prevenir que niños, niñas y jóvenes ingresen al conflicto.

La Iniciativa está dirigida a los niños, niñas y jóvenes que por las condiciones en que viven pueden correr el riesgo de ser reclutados y utilizados por los grupos armados ilegales que participan en el conflicto armado interno.

En cada región se dieron a conocer las piezas comunicativas que hacen parte de la Iniciativa entre las que figuran un comercial de TV, una cuña radial y afiches, que han sido difundidos masivamente por los principales canales de televisión y emisoras radiales, así como por medios alternativos.

De la misma forma, se informó sobre la situación de la población infantil y juvenil en cada uno de los departamentos y las acciones que los miembros de la Iniciativa están desarrollando o ejecutarán a nivel municipal y departamental para brindarles a los niños y jóvenes nuevas alternativas de vida a través de proyectos productivos, de formación para el trabajo, de educación formal, de uso del tiempo libre, de orientación vocacional y de promoción de la convivencia, entre otros.

La Iniciativa, que se lanzó a nivel nacional hace más de dos años, 28 de enero de 2004 con el eslogan "El primer derecho del niño es el derecho a ser niño", busca que los niños, niñas y jóvenes colombianos ejerzan y disfruten de cada uno de sus derechos.

En Colombia, entre 6000 y 11000 niños, niñas y jóvenes colombianos según UNICEF y Human Rights Watch, respectivamente, están hoy en las filas de los grupos armados ilegales.

Los cinco organismos nacionales e internacionales que integran la Iniciativa han asumido el compromiso de trabajar de manera coordinada y concertada teniendo en cuenta que la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado constituye una vulneración a los derechos fundamentales de los niños y las niñas que han participado en los grupos armados, está considerada como una de las peores formas de trabajo infantil, está tipificada como delito de reclutamiento ilícito y es una modalidad del delito de Trata de Personas.

VI. ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTROS PAISES EN LOS PROCESOS DDR SOBRE NIÑOS Y NIÑAS EXCOMBATIENTES

En este capítulo se tratarán algunos aspectos generales sobre los procesos DDR en el mundo y en especial las características en la búsqueda de acabar o terminar el conflicto armado.

Los Niños Soldados en el mundo

Según cifras actualizadas para este 2008 (según Amnistía Internacional) hay 300.000 niños combatientes en el mundo.

Niños y niñas menores de 18 años se han visto implicados en conflictos armados en Afganistán, Angola, Birmania, Burundi, Colombia, República Democrática del Congo (RDC), Costa de Marfil, Guinea, India, Irak, Israel y territorios ocupados, Indonesia, Liberia, Nepal, Filipinas, Rusia, Ruanda, Sri Lanka, Somalia, Sudán y Uganda.

También entre 2001 a 2004 se comprobó que los Ejércitos nacionales de al menos diez países han utilizado a menores de edad en sus frentes de combate. Ocho de estos países son africanos (República Democrática del Congo, Costa de Marfil, Burundi, Guinea, Liberia, Ruanda, Sudán y Uganda), y los otros dos son Birmania y Estados Unidos.

Según un informe (de la ONG, Coalición española para Derechos Humanos en el mundo) revela que Estados Unidos, a pesar de que ratificó en diciembre de 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niños de la ONU --que permite el reclutamiento voluntario de menores de 18 pero prohíbe su envío al frente--, utilizó entre 2003 y el año actual al a menos 62 soldados menores de edad en operaciones militares estadounidenses en Irak y Afganistán.

Según la responsable del Equipo de Menores de Amnistía Internacional-España, Carmen Mormeneo, aunque la situación global ha mejorado entre 2001 y 2004 gracias, sobre todo, a

la superación de la guerra en países como Angola o Sierra Leona, aún se puede hablar "de 500.000 menores reclutados en el mundo, de los cuales 300.000 están en primera línea". La mayoría de los menores reclutados tienen edades que oscilan entre los 15 y los 18 años, pero se ha constatado la presencia de niños de 10 ó 12 años, e incluso siete años, en países como Birmania o la RDC.

Myanmar

Según Amnistía Internacional, Myanmar tiene el número más alto de niños soldados en el mundo y que obliga el reclutamiento de niños de 11 años.

Con respecto a esta organización, hace poco dio un informe sobre los derechos humanos muy fuerte contra Colombia, en especial por los "falsos positivos", es decir los muertos en combate que reporta el ejército y la policía de Colombia, que en verdad han sido asesinados por efectivos de estas fuerzas.

La organización Human Rights Watch, con base en Estados Unidos, dice que la mayoría de estos niños soldados se hallan en el Ejército Nacional de Myanmar, donde la mayoría de los 70 mil miembros de su fuerza son menores de 18 años.

En un nuevo informe, la organización internacional afirma que el ejército de ese país utiliza la intimidación y la violencia para obligar a los niños a servir como soldados.

Los Niños y niñas Soldados en África

El tema de los niños y niñas soldado es particularmente grave en África, donde la Coalición ha registrado al menos 100.000 niños soldado, reclutados tanto por los Gobiernos como por los grupos armados rebeldes. Pese a ello, sólo once de los 46 países del continente habían ratificado el pasado mes de marzo el Protocolo Facultativo de la Convención³¹.

³¹ Fisas, Vicenç . Op cit.p. 56.

En 2003, las agencias gubernamentales e internacionales estimaban al menos en 30.000 el número de menores movilizados. En el este, hasta el 40 por ciento de los combatientes de algunos grupos armados proceden de estos reclutamientos de menores.

El Informe Global advierte de la "alarmante situación" que se registra en Sudán, donde en marzo de este año se calculaba que había cerca de 17.000 niños encuadrados en las fuerzas gubernamentales, en las milicias paramilitares progubernamentales y en los grupos armados rebeldes del norte, este y sur del país. El estallido de la violencia en Darfur (oeste) ha derivado en secuestros de niños de corta edad a los que se obliga a incorporarse en las fuerzas armadas gubernamentales, a las milicias 'janjawid' o a los grupos rebeldes.

Otro caso especialmente grave es el de Uganda, donde los rebeldes del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) cuentan en sus filas con cerca de 20.000 niños secuestrados, de los cuales la mitad lo fueron desde mediados de 2002.

Reclutar Niños es una práctica habitual

Se podría expresar que reclutar niños y niñas soldado es una práctica habitual en el seno de muchos conflictos en todo el mundo. Vemos así que en algunos, años y años de guerra han agotado a los adultos en edad de combatir: sólo quedan niños.

También en otros casos, la guerra y la violencia se tornan una situación normal, la única que muchos niños y niñas han conocido. Los niños soldado garantizan la "protección" a muchas familias si los entregan a los ejércitos. Algunas bandas armadas reclutan niños simplemente para que no sean reclutados por el enemigo.

Pero, lamentablemente, los niños y niñas aportan "ventajas adicionales" a las bandas armadas, ya que son mejores soldados, con más vigor, obedecen sin rebelarse ni organizarse, son fácilmente reemplazables, además de fanáticos en su adhesión al grupo.

Realizan labores especialmente peligrosas como desminar, espiar o misiones suicidas. Y por supuesto, cumplen una función de objeto sexual para los adultos.

Estos niños y niñas han sido secuestrados en la calle o sacados de las aulas, campos de refugiados o campos de desplazados internos. Otros muchos son forzados a salir de sus casas a punta de pistola, mientras unos padres angustiados los ven partir sin poder hacer nada. Otros son reclutados mientras juegan cerca de casa o caminan por la carretera.

Se sabe que algunos niños se han unido a las fuerzas del ejército o la milicia de forma "voluntaria" ante la desintegración de las familias a causa del conflicto, las condiciones de pobreza y el desplome de servicios sociales básicos, como los centros educativos y de salud.

El reclutamiento y la utilización de menores de 18 años en los conflictos armados constituyen crímenes de guerra y, por consiguiente, son crímenes cometidos contra toda la comunidad internacional.

Los reclutadores suelen enviar a estos niños a campos de entrenamiento junto a los adultos para que reciban formación y adoctrinamiento militar. Reciben un trato violento y, en algunos campos, han muerto debido a las deplorables condiciones en que vivían. Tras varias semanas de entrenamiento, son utilizados en primera línea de fuego, como carne de cañón³².

Son obligados a servir como señuelos, detectores de la posición enemiga, guardaespaldas de sus comandantes o esclavos sexuales. A menudo, también se utiliza a niños y niñas como portadores de la munición, el agua o los alimentos y como cocineros.

En las líneas de combate, los reclutadores obligan a los niños reiteradamente a cometer abusos, violaciones y asesinatos, contra civiles y soldados enemigos. Incluso se les llega a forzar a matar a miembros de su propia familia, y a otros a participar en actos sexuales y de

³² *Ibíd.* p.57.

canibalismo con los cadáveres de los enemigos muertos durante los combates. A menudo se les administran drogas y alcohol para hacerlos insensibles a las emociones cuando cometen estos crímenes.

Algunos ex niños y niñas excombatientes a los que se había desmovilizado dijeron a Amnistía Internacional que temían volver a sus comunidades porque sus vecinos habían presenciado su participación en los crímenes.

El costo personal que deben pagar los niños y las niñas soldado es muy elevado: insensibilizados y profundamente traumatizados por la experiencia vivida, a muchos les siguen asediando los recuerdos de los abusos que presenciaron o que les obligaron a cometer.

En el caso de las niñas soldado, además de la brutalidad y el trauma derivados de las violaciones en sí, estas agresiones sexuales pueden producirles lesiones físicas graves y embarazos forzados, así como contagio de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

No se conoce el número real de menores movilizados. La cifra oficial lo sitúa en torno a 300.000. Hay que tener en cuenta que en muchos de los países donde hay más menores reclutados no hay registros de nacimiento ni identificaciones que permita cuantificarlo.

Cuando termina el conflicto no cuentan como bajas, no se sabe dónde están y no se les puede reeducar. Los niños capturados por el ejercito contrario, mueren, son torturados o reeducados para trabajar para el nuevo ejército.

La República Democrática del Congo (RDC)

La República Democrática del Congo (RDC) es un país caracterizado por una inmensa riqueza natural: El oro, los diamantes, el coltán y el cobalto son algunos de los recursos que abundan en el país. Sin embargo, lo natural queda ofuscado por lo social. El fenómeno de

los niños soldados asume contornos preocupantes ya que en la actualidad la provincia de Kivu, ubicada al norte del país, es la región con la mayor concentración de niños soldados en el mundo.

Los intentos por parte del gobierno congoleño de implementar comisiones y planes de desarme, desmovilización y reinserción no han logrado disminuir la cifra de 30 mil niños soldados. Ahora las miradas se dirigen hacia la Corte Penal Internacional (CPI) donde transcurre el juicio contra Thomas Lubanga, fundador y líder del movimiento rebelde Unión de Patriotas Congoleños (UPC), acusado de utilizar niños soldados en el conflicto armado congoleño.

La República Democrática del Congo es el escenario de una de las crisis humanitarias más graves de la actualidad. El conflicto armado que asoló al país desde el año 1997, terminó oficialmente en el 2003. No obstante, las divisiones internas entre el gobierno presidido por Kabila y los grupos opositores, siguen causando víctimas y dejando huellas nefastas en sus habitantes.

El conflicto dejó para la historia cifras asustadoras: 4 millones de muertos, 2 millones de desplazados, 40 mil mujeres y niñas violadas. Recuperar una sociedad, un país, un pueblo ante un panorama nefasto no es tarea fácil así como tampoco lo es enfrentar el futuro para miles de niños que sufrieron en carne y hueso los horrores de una guerra.

Los kadogos, término que significa niños soldados en suahili, han sido el eslabón más débil del conflicto. De los 300 mil que existen a nivel mundial, 30 mil forman parte de las milicias o de las fuerzas armadas en territorio congoleño. Niños que han dejado atrás los patios de las escuelas y que han sido obligados a vivir la infancia en un frente de batalla.

La complejidad del panorama guerrero en el Congo es un factor que dificulta la tarea de frenar el fenómeno de los niños soldados. A parte de las fuerzas de seguridad oficiales existe un número infinito de agrupaciones de cariz violento movidas por distintos objetivos desde el rechazo al actual gobierno hasta los grupos apoyados por países como Uganda y

Ruanda. Las actuaciones de dichos grupos están pautadas por el reclutamiento de menores utilizados como combatientes, sirvientes, espías y esclavos sexuales en misiones de reconocimiento y de información. Se estima que más del 50% de los combatientes de la milicia Mai- Mai eran menores de 18 años, un dato revelador de la situación en el país.

Las entidades gubernamentales congoleñas han intentado subsanar la situación de miles de niños que se encuentran en los campos de batalla y ha asumido un compromiso internacional que revela ser escaso ya que se resume a la adhesión a la Convención sobre los Derechos del Niño, con el consecuente establecimiento de la edad mínima para el reclutamiento, en tiempo de paz y de guerra, a los 15 años. Los demás instrumentos legales que ayudan a hacer frente al uso de menores como carne de cañón están vetados al olvido en el territorio congoleño y las autoridades hacen caso omiso ante la presente situación. La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano no ha sido ratificada y los Estatutos de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) a penas han sido firmados en el año 2002.

Conferencia de París

A inicios de este año, se reunieron representantes de 58 países en la Conferencia de París sobre niños soldados cuyo compromiso, firmado bajo la consigna de Principios de París, se resume en combatir el reclutamiento de niños por parte de fuerzas y grupos armados. Dichos principios fueron firmados por los representantes de la República Democrática del Congo. No obstante el hecho de que los instrumentos legales no se encuentren provistos, en su mayoría, de un carácter de obligatoriedad lleva a que los Estados sigan actuando de acuerdo a sus intereses y a las normas establecidas según la soberanía nacional.

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

La cruda situación que viven los niños en el Congo es una evidencia que ha sido denunciada por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) cuyos datos revelan que mueren anualmente más niños y niñas menores de cinco años que en China, un

país con una población 23 veces mayor. Una infancia desprotegida y expuesta no a penas a las consecuencias directas del conflicto armado pero también a sus agravantes, 120 mil niños entre los cero y los 14 años estaban infectados con el VIH/ SIDA en el año 2005.

A nivel nacional, los intentos por frenar dicho fenómeno dieron sus primeras señales en el año 2000, cuando aún en pleno conflicto, el gobierno anunció el inicio de la desmovilización de los niños soldados. Otra de las iniciativas fue la formación la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reinserción (CONADER). A partir de dicha institución se crearon los certificados de desmovilización, un documento oficial que acredita el abandono por parte de los niños soldados de los grupos y de las fuerzas armadas, permitiendo la reinserción en las comunidades de origen y en la sociedad. Esta iniciativa puesta en marcha en el año 2003 no aportó cambios positivos al escenario existente ya que hasta el 2004 el gobierno no había emitido cualquier certificado de desmovilización.

El inicio del proceso de paz ha sido un atisbo de esperanza no sólo para estos niños que fueron obligados a cometer atrocidades pero para todo el país, sin embargo ha revelado ser un proceso marcado por la violencia y por constantes atropellos a los derechos humanos.

Un paso adelante, dos hacia atrás. Así se caracterizan las actuaciones del gobierno congoleño en lo que se refiere a los niños soldados. Las medidas tomadas suponen, aparentemente, una mejora pero la realidad revela contradicciones. Según datos de CONADER el número de desmovilizados hasta el año 2006 fue demasiado bajo, factor que justificó el cierre de diversos Centros de Recepción y Transición gestionados por ONG's locales e internacionales. A este hecho se han añadido las evaluaciones elaboradas por el Banco Mundial que revelan que el Plan Nacional de Desarme, Desmovilización y Reinserción está marcado por problemas financieros, de gestión y técnicos.

Aún queda la esperanza depositada en la justicia internacional que ha dado los primeros pasos al llevar a Thomas Lubanga, líder del movimiento Unión Patriótica Congoleña (UPC/FPLC) ante la Corte Penal Internacional para responder al incumplimiento del artículo 8º del Estatuto de Roma, al reclutar y utilizar niños soldados en el conflicto

armado. Por ahora, se espera el veredicto de La Haya en un caso sin precedentes, ya que nunca se había acusado ningún otro líder del Congo, Uganda o Ruanda por este crimen.

Tabla 1 . Algunos Procesos de DDR en el mundo

País	Efectivos	Nombre	Comentarios
Burundi	21500	11733 Guardianes de la Paz 9668 Militantes, combatientes	Acantonados en campos diferenciados de los grupos políticos de oposición. Tras su desmovilización reciben un único pago de 91\$ frente a los 586\$ del resto de combatientes.
Colombia	30150 (año de 2007)	Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)	El proceso ha sufrido varias interrupciones por falta de calificación sobre la situación jurídica de los afectados (ley de justicia y paz)
Costa de Marfil	10000	7000 FLGO 1200 AP-WE 1800 UPRGO, MILOCI	El proceso se ha retrasado en varias ocasiones por la exigencia de otros grupos armados de que primero se desmovilizaran los Paramilitares.
Liberia	15600	Milicias Proubernamentales	Falta de previsión sobre la cantidad de personas a desmovilizar, y fondos insuficientes para el DDR.

Fuente: Fisas, Vicenç Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante 2005, Barcelona: Escola de cultura de PauFisas, 2006.

TABLA 2. Procesos DDR: Personas entregadas- armas entregadas-años.

País	Personas Desmovilizadas	Armas Entregadas	Armas/ persona	Años
Afganistán	63000	47575	0,75	2003-2005
Angola	85000	33000	0,38	2002
Colombia*	20115	12240	0,61	2004-2006
Congo	15000	6500	0,43	2000
Filipinas-MNFL	10000	4874	0,49	1999
Indonesia (Aceh)	3000	840	0,28	2005
Liberia	107000	28134	0,26	2005
Sierra Leona	72500	42300	0,58	2002
Total grupo	375615	175642	0,47	
Nicaragua (contra)	23000	17000	0,74	1990
El salvador (FMLN)	11000	10200	0,93	1992
Guatemala	3000	1824	0,61	1997

Fuente: Fisas, Vicenç. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante 2005, Barcelona: Escola de cultura de PauFisas, 2006.

*El dato de Colombia no se encuentra actualizado en esta tabla. Se calcula que hasta Agosto de 2008 la desmovilización esta en **48.365** (según el programa de Atención

Humanitaria al Desmovilizado PAHD del gobierno colombiano) en general. No se tiene la cifra exacta de los niños y niñas excombatientes en nuestro país.

VII. EVALUACIÓN DE LA POLITICA DE DESMOVILIZACION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS SOLDADOS BAJO EL GOBIERNO DE URIBE

Criticas a la Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 2005)

El gobierno de Uribe es demasiado generoso al ofrecer penas de 5 a 8 años por delitos graves, aplicables a aquellos delitos que los mismos desmovilizados confiesen o que el estado pueda probar posteriormente., sobre todos los delitos de lesa humanidad como es el asesinato y desaparición de grupos de personas.

Es relativamente limitado el período de tiempo para las investigaciones o procesos de delación que ayuden a generar el material probatorio. Con respecto a esto Las Naciones Unidas, mediante su vocero Michael Frühling, han criticado el que: la realización de una confesión total no fuera un requisito del proceso, sino que en principio se exija más bien una especie de versión libre sobre las actividades criminales de los desmovilizados, argumentando que eso constituiría un obstáculo para el pleno desmantelamiento del paramilitarismo y la reparación a las víctimas.

Definición de Niño o Niña reintegrado

En general, “una persona reintegrada” en Colombia es definida legalmente como “una persona que se ha desmovilizado y además continua en el proceso de reincorporación a la vida civil”; esta definición es muy limitada, ya que la reintegración es un proceso largo que puede durar incluso varios años y como consecuencia no puede ser comprendido como un simple acto administrativo.

En el caso específico de los niños y niñas, los programas de reintegración se ofrecen a los niños formalmente desmovilizados, después de los programas del ICBF, que ofrecen asistencia y protección hasta que el menor alcanza la edad adulta. En el momento de alcanzar 18 años, el adulto pasa al Programa de Reincorporación a la Vida Civil del Ministerio de Justicia y Asuntos Internos.

Los Programas de Reinserción no son para todos los niños y niñas desmovilizados

Aunque el ICBF ofrece un apoyo institucional mayor, protección y atención especializada, el Programa de Rehabilitación suministra más independencia y mayor soporte económico a los niños que han desertado voluntariamente del grupo armado. El hecho más problemático es que el derecho a acceder a estos programas de reintegración y a tener acceso a los beneficios económicos no está asegurado para todos los niños desmovilizados y su acceso está restringido temporalmente.

Niños desmovilizados que no aparecen en los registros oficiales: niños invisibles

La desmovilización se puede realizar de un modo formal o informal. El hecho de que los niños soldados no se desmovilicen o se desvinculen y se registren oficialmente dentro del proceso de DDR, significa que estos niños son invisibles en su especial condición de víctimas, tanto para el Estado como para la sociedad. Ahora, se denota ir en contra de la constitución y la obligación para proteger los niños y niñas

Los menores de edad no reciben ninguna protección ni ningún apoyo social, emocional o económico. En una palabra, sus derechos no solo no le son reestablecidos, sino que le son violados una vez más.

Nuevas Estrategias

Asegurar a los niños y niñas excombatientes un acceso retroactivo al proceso de DDR, especialmente a los beneficios.

Otra solución, es desarrollar nuevas estrategias dentro del proceso de DDR, protegiendo a aquellos que abandonan los grupos armados pero no lo hacen a través de un proceso oficial.

De la teoría a la práctica: La realidad en la protección de los niños

La existencia de un alto número de antiguos niños soldados y la demanda de su visualización y reinserción en la sociedad colombiana requiere la implementación de ciertos mecanismos para reestablecer sus derechos y dotarles de alternativas reales para hacer la transición a la vida civil.

La responsabilidad de proteger y proveer estas condiciones se reparte entre el Estado, la familia y la sociedad. También los actores humanitarios deben dar preferencia a la protección de este grupo altamente vulnerable.

En el proceso de desmovilización de las AUC, es posible observar lo siguiente: las liberaciones de niños soldados comenzaron antes que la desmovilización colectiva como actos de buena voluntad de algunos grupos paramilitares. En la declaración de cese el fuego a finales del 2002, las AUC prometieron entregar a UNICEF a los niños que permanecían en sus filas.

Incluso aunque los paramilitares prometieron liberar a todos los niños soldados que se encontraban en sus filas, la mayoría de ellos continua siendo invisible.

Otra deficiencia de este instrumento legal, denunciado por la Oficina del Procurador General, son las contradicciones a las normas legales internacionales para la protección de los niños adoptadas por el gobierno colombiano. En vez de perseguir a los protagonistas del reclutamiento ilegal de niños, la ley prevé la salvaguarda, protección y fortalecimiento de los beneficios legales a estos actores

Mejorar las condiciones de entrega

Para instruir el efectivo cumplimiento de las condiciones de entrega de la totalidad de los niños reclutados, las condiciones deberían cumplir con las siguientes características:

- 1- Una investigación previa para establecer el número de niños alistados en estos grupos armados.

- 2- No debe ser una liberación selectiva.
- 3- La entrega debe implicar la implementación de programas especiales para fortalecer y proveer el restablecimiento de los derechos de los niños.

Ejemplos de omisiones y realizaciones

.A) La primera dificultad es tener acceso a los informes de las diferentes instituciones, como el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Asuntos Internos y Justicia, el ICBF y el Alto Comisionado para la Paz.

B) Incluso teniendo acceso, la información dada no siempre es consistente y no coincide.

C) Y en tercer lugar, los números dados por las diferentes entidades se calculan de acuerdo a diversos conceptos y marcos de tiempo.

El Ministerio de Defensa, por ejemplo, maneja el número de niños liberados; la Oficina del Alto Comisionado para la paz, maneja los números oficiales de los niños desmovilizados dentro del proceso de desmovilización de las AUC, y el ICBF ofrece números de niños desmovilizados asistidos en sus programas desde su implementación.

Por todo ello, presentar una comparación válida o hacer un cálculo válido del total de niños desmovilizados es casi imposible.

Otras deficiencias

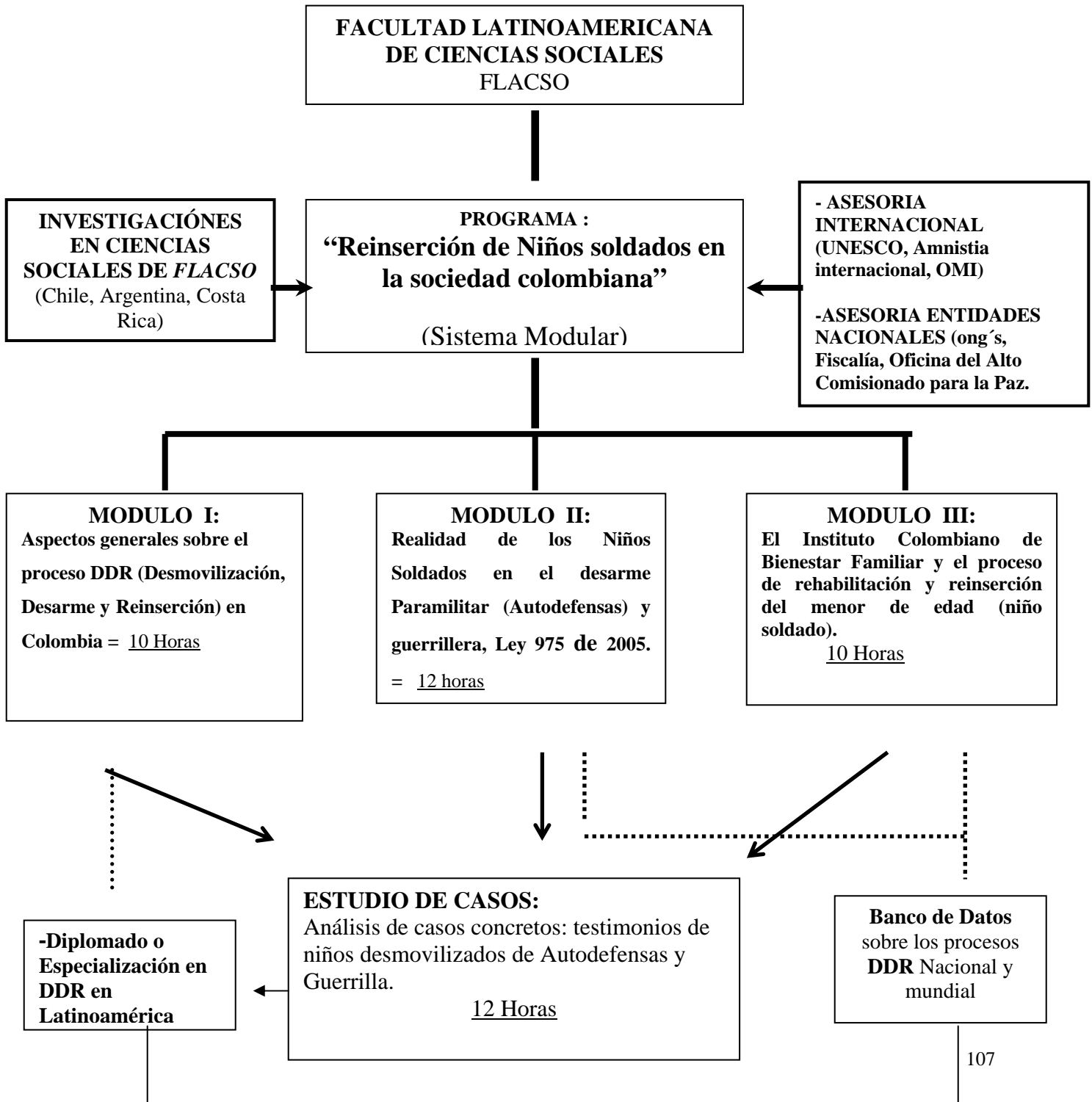
Además de la incoherencia de los datos, existen otras deficiencias en la política pública y en la atención del Estado: la política social debe garantizar los derechos de los niños, de manera que en el caso de falta de protección, provocada por situaciones como un conflicto armado, se implementen medidas especiales de protección.

Si no hay una protección integral por parte de las políticas sociales, toda acción especial se limitará a una asistencia superficial y no adecuada.

VIII. PROPUESTA DE PROGRAMA:

"REINSERCIÓN DE LOS NIÑOS SOLDADOS EN LA SOCIEDAD COLOMBIANA"

Para ser dictado a través de FLACSO en una Institución de Educación Superior (Universidad) en Colombia.



PROPÓSITO DEL SEMINARIO:

El propósito del Programa es dar información verídica, capacitar y preparar tanto a profesores, estudiantes de universidades, alcaldes, gobernadores e investigadores en lo concerniente a la aplicación de la legislación, la normatividad y programas de ayuda, alrededor de los Niños Soldados en el proceso **DDR** (Desarme, Desmovilización, y Reinserción) de los grupos Paramilitares en Colombia, esto alrededor de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005 y el decreto reglamentario 4760 del 30 de diciembre de 2005)

Busca divulgar los avances y dificultades que ha llevado este proceso DDR en especial con los niños desmovilizados. También la jurisprudencia (sentencia C-203 del 2005) expedida por la Corte Constitucional sobre la responsabilidad de los menores de edad al participar como combatientes en los grupos alzados en armas.

Circunstancia Problemática

Entre 1990 a 2002 (según cifras de la UNESCO) murieron cerca de dos millones de niños, fueron heridos seis millones y varios millones han sido forzados a unirse a grupos armados³³. Por todo ello, los niños requieren una especial protección y una alta prioridad. Las violaciones de sus derechos, antes, durante y después de ser envueltos en un conflicto armado son varias: violación del derecho a la vida, el derecho a su integridad física y psíquica, el derecho a la libertad, el derecho a un nombre y una familia y el derecho a la educación.

En situaciones de conflicto armado, los niños no solamente pierden su infancia y las oportunidades para su educación y desarrollo, sino que también sufren daños psíquicos, traumas psicológicos, abusos sexuales, explotación económica y desplazamiento y separación de sus familias.

³³ Fisas Vicenç (2004). *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Icaria-Antrazyt, UNESCO, Barcelona, pp. 60-62.

Quizás una de las más dramáticas dimensiones de la falta de protección a la infancia y la violación de sus derechos, es el reclutamiento de los niños en grupos armados, los llamados “niños soldado”.

En 1996, la Oficina del Defensor del Pueblo colombiana realizó uno de los primeros informes plasmando este proceso. El informe concluía que más del 13 % de algunas unidades guerrilleras estaban compuestas de niños. En las milicias urbanas, la mayoría de los reclutamientos, un 85 % fueron de personas con edad inferior a los dieciocho años. El incremento en el uso de niños combatientes en Colombia podría explicarse por las ínfimas condiciones de vida de muchos de los niños colombianos y la desesperación que esto produce entre niños, bastante mayores para preguntarse acerca de su futuro³⁴.

No hay una estimación unánime del número de niños soldados en Colombia³⁵. UNICEF maneja unos 7.000 niños; la Coalición Internacional para acabar con la utilización de niños soldados calcula un número total de 14.000³⁶.

METODOLOGIA

La metodología de trabajo se hará alrededor de la aplicación del sistema modular, que para este programa trabajará tres (3) módulos con 30 a 40 Horas de Instrucción aproximadamente, veamos estos módulos

MODULO I

Aspectos generales sobre el proceso DDR (Desmovilización, Desarme y Reinserción) en Colombia

³⁴ Human Rights Watch (2003). *You'll learn not to cry. Child combatants in Colombia*. New York, p. 19-20.

³⁵ Aunque hay un número estimado, es imposible dar un número exacto de niños alistados como soldados. Los números fluctúan, según los conflictos estén en el comienzo o en el final, o las ofensivas aumenten o disminuyan. El alistamiento de los niños es muchas veces informal, de ahí que el número de niños en cualquier grupo armado cambie radicalmente.

³⁶ Coalición Internacional para acabar con la utilización de niños soldados (2005). *Niños y Niñas soldado*. Informe Global 2004. Edición abreviada en español, Londres, p.67.

- a) El conflicto armado en Colombia: historia y realidad en el 2008- sus principales características, la visión de otros países sobre este conflicto.
- b) El proceso **DDR** (Desarme, Desmovilización y Reinserción) en Colombia: los pro y contra de la Ley Justicia y Paz (Ley 975 de 2005 y los decretos reglamentarios)
- c) La influencia y ayuda económica de entidades internacionales para este proceso DDR en Colombia. Las Investigaciones realizadas sobre este fenómeno por universidades e institutos especializados.

Creemos que este módulo de instrucción e información para ser dictado los fines de semana, puede tener una **intensidad de 10 Horas**.

Se dará una constancia de asistencia a los cursos y conferencias de este módulo.

MODULO II

Realidad de los Niños Soldados en el desarme Paramilitar (Autodefensas) y guerrillera: Ley 975 de 2005.

- a) Los Niños en el conflicto armado: una realidad de pobreza y abandono por el gobierno colombiano en zonas del sur del país.
- b) Legislación para combatir este delito de lesa humanidad: Corte Penal Internacional, legislación penal colombiana.
- C) Preguntas, respuestas y PROPUESTAS de los integrantes a este Programa.

Este módulo tomará como materia prima, los estudios e investigaciones realizados por instituciones privadas nacionales e internacionales: Amnistía Internacional, UNESCO, Coalición Internacional y otras sobre el fenómeno crítico de reclutamiento y experiencias de los niños soldados en los movimientos alzados en armas en Colombia.

Intensidad: **12 Horas**, los fines de semana.

MODULO III

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el proceso de rehabilitación y reinserción del menor de edad (niño soldado).

- a) Los Derechos Humanos de los Niños: Constitución y normatividad colombiana
- b) Los hogares de adopción: su historia y programas internos: estudio, arte. Recreación.
- c) Perspectivas futuras de estos programas. Ayuda internacional :el apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desde 2004, de la Cooperación Italiana y de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI).

Esta parte se realizará a través de la base de datos o bibliografía conseguida con entidades públicas y privadas que tengan estrecha relación con este delito de lesa humanidad: Fiscalía, Procuraduría, Ministerio del interior, Das, Bienestar familiar.

Intensidad: **10 horas**, los fines de semana.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Cualquier esfuerzo por construir condiciones de paz en Colombia tiene que empezar por dilucidar la complejidad del conflicto. Ello implica entender la dinámica de los grupos al margen de la ley, así como el papel que pueden desempeñar diferentes actores en la articulación de soluciones, sin que por ello deje de ser el Estado quien tenga la responsabilidad principal en la conducción de una política de paz. Implica también precisar los términos en los cuales se enmarca el debate alrededor del conflicto y de la paz. Del cuidado en las descripciones de los fenómenos nacen los consensos que permiten una solución.
2. Evaluando el proceso de reinserción, se puede concluir que hay una falta generalizada de protección producida por una política social insuficiente y como consecuencia, la atención a los niños soldados por parte del ICBF es simplemente simbólica.
3. para detener el uso de niños y niñas excombatientes, las desmovilizaciones han sido más útiles para crear un impacto en la opinión pública que para tratar con el problema de los niños y niñas excombatientes y reestablecer los derechos de estos niños. Miles de ellos permanecen ligados a las AUC, otros han sido desmovilizados de forma no oficial, o han sido reclutados simplemente para ser desmovilizados y formar parte de un engañoso desarme. Un ejemplo de esta práctica es el caso de Medellín.
4. Es responsabilidad del Gobierno crear programas especiales que absorban -al menos en el corto plazo- a los miles de ex combatientes; pero una parte importante del empleo dependerá necesariamente del sector empresarial. Sin embargo, el sector empresarial no puede asumir esa responsabilidad sin un marco adecuado que

permita ofrecer soluciones de empleo sin afectar la productividad. Contribuir a la construcción de ese marco, en especial a la estructuración de fórmulas de reinserción integral para los ex combatientes.

5. Aunque el sistema de atención a los jóvenes desvinculados ofrecido por el ICBF ha mejorado en algunos aspectos como en el fortalecimiento del modelo pedagógico y de información, la gestión administrativa y la cooperación internacional, la Procuraduría General ha señalado que existen aún graves dificultades en el sistema, incluyendo la falta de claridad que los jóvenes tienen sobre su situación y futuro inmediato, el porcentaje de jóvenes que no completan el programa (25 por ciento), y la existencia de más de 380 procesos en contra de éstos ante los Juzgados de Menores.

RECOMENDACIONES:

1. Paramilitares, grupos guerrilleros y milicias deben abandonar en el acto el reclutamiento de niños y deben desmovilizar a todos los menores de 18 años.
2. El Gobierno Colombiano debe ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (ratificado por Colombia el 6 de Septiembre del 2000) relativo a la participación de los niños en conflictos armados y establecer los mecanismos necesarios para aplicar sus disposiciones, incluyendo la desmovilización y rehabilitación de todos los antiguos niños soldados.
3. Los grupos armados guerrilleros y los paramilitares deben comprometerse con el Protocolo Facultativo y aceptar la cláusula “no menores de 18” a la hora de reclutar sus miembros.
4. El Gobierno ha de asegurar la rehabilitación de los antiguos niños soldados y evitar ser criminalizarlos.

5. El Gobierno colombiano debe proporcionar alternativas al reclutamiento militar, así como un aumento del empleo y de las oportunidades educativas, sobre todo para los niños en situaciones vulnerables como los indígenas o los que refugiados.

GLOSARIO

Paramilitar o paramilitarismo, se refiere a organizaciones particulares que tienen una estructura y disciplina similar a la de un ejército, pero no hace parte de manera formal de las fuerzas militares de un Estado. Las organizaciones paramilitares, pueden o no, servir a los intereses del Estado y generalmente están fuera de la ley. Dentro de sus miembros pueden estar fuerzas policiales, mercenarios, integrantes de escuadrones de asalto o grupos de seguridad privados.

Estos grupos generalmente tienen un carácter de tropa irregular por lo que combaten sin obedecer las convenciones nacionales e internacionales para el ejercicio de la guerra, lo cual le permite excesos de violencia que serían inadmisibles en las fuerzas del Estado.

En el contexto del conflicto armado en Colombia, se considera organización paramilitar a aquellos grupos armados ilegales de extrema derecha denominados como Autodefensas que surgieron inicialmente como reacción de la violencia de los grupos guerrilleros y por la debilidad del Estado. El grupo paramilitar más conocido en Colombia se autodenominaba Autodefensas Unidas de Colombia una confederación que reunió a varios grupos paramilitares del país bajo el mando del jefe paramilitar, ya desaparecido Carlos Castaño; después del proceso

Niño Soldado.- El uso militar de niños se refiere a poner a niños en peligro en acciones militares, sea como fuerza combatiente, como escudos humanos o con fines de propaganda.

Gamonales: Americanismo por cacique, jefe.

Maras: Pandillas de jóvenes descontroladas que cometen delitos.

La Violencia: Frase que describe la época conocida en Colombia a partir de la década del 50, debido a la acción de grupos violentos. Por esta frase se entiende la larga tradición en Colombia en el uso de la violencia y la fuerza como el único medio de resolver conflictos.

Los pájaros: Guarda espaldas y sicario que trabajan para los esmeralderos

Paraco: Persona que trabaja activamente con los paramilitares.

Proceso 8000: investigación política realizada por actos de corrupción electoral en el año 1994.

Raspa Chinés: Nombre que se da a los campesinos dedicados a trabajar raspando hoja de coca.

Ley de Justicia y Paz.- La Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) es la ley impulsada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y aprobada por el Congreso de Colombia, como marco jurídico para el proceso de desmovilización de paramilitares en Colombia, aunque eventualmente podría ser utilizada en procesos de desmovilización de grupos guerrilleros como FARC-EP Y ELN..

Derechos Humanos. Los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos. Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales.

Derecho Internacional Humanitario D.I.H. es el conjunto de normas jurídicas internacionales, que los Estados han adoptado, con dos finalidades principales: 1. Limitar el uso y los efectos de los métodos y medios de guerra y de combate. 2. Proteger a las personas y bienes afectados por las hostilidades.

Conflicto Armado.- Son situaciones en los que los grupos humanos buscan dirimir sus controversias utilizando las armas. Pueden ser de carácter internacional cuando se dan entre dos o más países o de carácter interno, cuando se produce dentro del mismo país.

Convenios de Ginebra de 1949.- Son los cuatro tratados internacionales aprobados el 12 de Agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra y constituyen las normas que protegen al ser humano contra las calamidades de los conflictos armados.

Protocolos I y II.- Son las normas y reglas adicionales a los convenios de Ginebra de 1949 y desarrollan los métodos mínimos aplicables en los diferentes tipos de conflictos armados.

Personas protegidas. El D.I.H, establece categorías de personas protegidas: Población civil. Personas que han dejado de participar en las hostilidades por herida, enfermedad, detención, rendición o cualquier otra causa: personal, sanitaria y religiosa.

Delitos contra el D.I.H. son las conductas punibles definidas en la legislación penal de nuestro país y que son sujetas a penas de diferente índole.

BIBLIOGRAFIA

ICBF-OIM, Estadísticas Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, Agosto 2006.

AMERICAS WATCH. El Paramilitarismo en Colombia, Bogotá, editorial Presencia, 1996.89p

FISAS, Vicenç Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante 2005, Barcelona: Escola de cultura de PauFisas, 2006.

Human Rights Watch (2003). *You'll learn not to cry. Child combatants in Colombia*. New York.

Arellano, Marcela (2004). Los niños soldado, Reto de un nuevo modelo de seguridad. *Convergencia*, enero-abril, vol. 11, número 34. Universidad Autónoma del Estado de México, p. 128-145. (Última consulta Noviembre 2008).

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 975 de 2005.

Procuraduría General de la Nación (2006). Seguimiento a Políticas Públicas en Materia de Desmovilización y Reinserción. Tomo 2. Junio de 2006.

Mariño R., Cielo (2005). Niñez víctima del conflicto armado. Consideraciones sobre las políticas de desvinculación. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

COALICIÓN INTERNACIONAL. Coalición Internacional para acabar con la utilización de niños soldados (2005). *Niños y Niñas soldado*. Informe Global 2004. Edición abreviada en español, Londres.

ARANGUREN, Mauricio. *Mi Confesión*. Bogotá, editorial Oveja Negra, 2003.186p.

ALTAMIRANDA CAMARGO, Rosa I. *Derecho Internacional Humanitario y Código Penal Colombiano/ 2000*. En: *Justicia, Derechos Humanos y Corrupción*, Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia, 2002.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. *Educación en Derecho Internacional Humanitario. Normas prácticas para docentes*. Gente Nueva Editorial, Bogotá, 2002.

AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA. *Compendio de entrevistas al comandante Carlos Castaño*. editorial Colombia Libre, s.f. mimeo.262p.

AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA. *Primera Cumbre Guerrillera*. Colombia,

AITAN, Fernando, MALCOM, Deas. *Dos Ensayos Especulativos sobre la Violencia. Relations*. Oxford, Departamento de Sociología, Universidad de Oxford, 2001.251p.

GUILLERMO PRIETO, Alma GORDON, Sara. *Crisis Política y Guerra en el Salvador. México*,.Siglo XXI editores,1985, 350p

HOBBSAWM, Erick. *Rebeldes Primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*. Barcelona, 2002.

RANGEL, Alfredo. *Guerra Insurgente*, Bogotá, Intermedio Editores, 2003. 278p.

ROCHA, Ricardo. *La economía colombiana tras 25 años de narcotráfico*. Bogotá, UNDCP, 2004. 162p.

ROLDAN, Mary. *A sangre y fuego: La violencia en Antioquia*. Medellín, ICAH2001.278p.

PECAUT, Daniel. Presente, pasado, futuro de la violencia. En: Análisis Político, N° 30, IEPRI-UN, Bogotá, 1997.

RANGEL, Alfredo. Guerra Insurgente, Bogotá, Intermedio Editores, 2003. 278p.

ROCHA, Ricardo. La economía colombiana tras 25 años de narcotráfico. Bogotá, UNDCP, 2004. 162p.

ROLDAN, Mary. A sangre y fuego: La violencia en Antioquia. Medellín, ICAH2001. 278p.

RUBIO, Mauricio. Crimen e impunidad. Bogotá, Tercer Mundo Editores-CEDE, 1999, 182p.

NACIONES UNIDAS, Alto Comisionado en Colombia para los Derechos Humanos. Informe del alto comisionado de las N.U. para los derechos Humanos sobre la situación de los Derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Bogotá: Marzo 2004. 60p.

PABLO CAMARGO, Pedro. Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: Leyer, 1999.

CORPORACION EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. Justicia, derechos humanos y corrupción, 1ra Edición. Bogotá, 2002.

ROMERO, Marco. Paramilitares y Autodefensas (1982 - 2003). Bogotá: Editorial Planeta, 2005.

GONZALEZ JIMENEZ, Juan Carlos. *Desplazamiento Forzado y migración humana*. Bogotá: Editorial Voluntad S.A. 2004.

REVÉIZ, Edgar. El Estado como mercado. Bogotá, FONADE-Carlos Valencia editores. 1997. 45p.

SANCHEZ, Ricardo. Drogas ilícitas en Colombia: Su impacto económico, político y social. Bogotá: Ariel- PNUD - DNP.1997. 420p.

UPRIMNY, Rodrigo, 2005, Justicia transicional: algunas herramientas para el análisis del caso colombiano. revista Foro, Bogotá, No 53,2005.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Memorias: Encuentro de escritores alrededor de la violencia en Colombia. Facultad de Sociología. Bogotá. 2001.

URIBE, Maria Victoria. Matar, Rematar y Contramatar, Bogotá, C _____, Las Masacres de la Violencia. Tesis de Maestría, Departamento de Historia, Bogotá, Colombia,

ZULUAGA NIETO, Jaime. Antecedentes y tendencias del desplazamiento forzoso en Colombia. En: El desplazamiento por la Violencia en Colombia. CISP-Comitato Internazionale per loSviluppo dei Popoli. ACNUR-Pastoral Social, Bogotá, 2001.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 387 de 1997. Gaceta del Congreso 25 de Julio de 1997. (Desplazamiento forzado).

JURISPRUDENCIA:

Corte Constitucional. Sentencia C-203 de 2005. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. (Indulto, responsabilidad penal de menores de edad)

Corte Constitucional. Sentencia T-025 DE 2004. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. (Desplazamiento forzado)

INTERNET:

www.humanrightwatch.org

www.indh.org.co

www.oim.org.co

www.codhes.org

www.icbf.gov.co

www.revistanumero.com

www.mujereshoy.com

www.es.catholic.net

www.eduweb.org

www.fides.org

www.lukor.com

www.cidh.oas.org

A N E X O S

Anexo 1. ONU - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Ginebra, Suiza

Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Entrada en vigor: 12 de febrero de 2002

Lista de los Estados que han ratificado el Protocolo

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el inmenso apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando en consecuencia que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el posible reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó, entre otras cosas, que las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51, y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como las actividades de rehabilitación física y psicosocial y de reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

a) Ese reclutamiento sea auténticamente voluntario;

b) Ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal;

c) Esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;

d) Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas que las fuerzas armadas de los Estados Partes administren o tengan bajo su control, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.

3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte, de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.

2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención información adicional sobre la aplicación del presente Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 3.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General. No obstante, si al concluir ese plazo de un año el Estado Parte denunciante está interviniendo en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta que termine dicho conflicto.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité de los Derechos del Niño prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esanotificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

LEY 975 DE 2005

(julio 25)

Ley de justicia y paz

DIARIO OFICIAL 45.980

por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. El Congreso de Colombia DECRETA:

CAPITULO I

Principios y definiciones

Artículo 1°. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002. Artículo 2°. Ambito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las

personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia. La reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley. Artículo 3°. Alternatividad. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley. Artículo 4°. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados. Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Artículo 6°. Derecho a la justicia. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

Artículo 7°. Derecho a la verdad. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente. Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad. Artículo 8°. Derecho a la reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática. Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

Artículo 9°. Desmovilización. Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

La desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 782 de 2002.

CAPITULO II

Aspectos preliminares

Artículo 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. Podrá acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

- 10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- 10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- 10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- 10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
- 10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- 10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo. Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.
- 11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.
- 11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.
- 11.4 Que cese toda actividad ilícita.
- 11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.
- 11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPITULO III

Principios procesales

Artículo 12. Oralidad. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos idóneos que garanticen su reproducción fidedigna.

La conservación de los registros corresponderá al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por la presente ley, y al de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial que conozca del juzgamiento, según corresponda.

Artículo 13. Celeridad. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.

Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado de Control de Garantías que designe el Tribunal respectivo.

Ley de justicia y paz

8/35

En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:

1. La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
3. La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.
4. La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita.
5. La formulación de la imputación.
6. La formulación de cargos.
7. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Las decisiones que resuelvan asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o de desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

Artículo 14. Defensa. La defensa estará a cargo del defensor de confianza que libremente designe el imputado o acusado o, en su defecto, del asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán

lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la ver

dad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales. Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o

desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos. La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITULO IV

Investigación y juzgamiento

Artículo 16. Competencia. Recibido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la competencia para:

16.1 Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

16.2 Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.

16.3 Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el CSJ, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial. Artículo 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que

ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso.

Artículo 18. Formulación de imputación. Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse. Razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación. En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

Artículo 19. Aceptación de cargos. En la audiencia de formulación de cargos el imputado podrá aceptar los presentados por la Fiscalía, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el Magistrado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial a la que corresponda su conocimiento. Recibida la actuación, la Sala correspondiente convocará a audiencia pública dentro de los diez (10) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor. De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena.

Parágrafo 1°. Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

Parágrafo 2°. Cuando exista solicitud de reparación integral, previamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 20. Acumulación de procesos y penas. Para los efectos procesales de la presente ley, se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al

margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas pero en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley.

Artículo 21. Ruptura de la unidad procesal. Si el imputado o acusado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos. En este caso la investigación y el juzgamiento de los cargos no aceptados se tramitarán por las autoridades competentes y las leyes procedimentales vigentes al momento de su comisión. Respecto de los cargos aceptados se otorgarán los beneficios de que trata la presente ley. Artículo 22. Investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización.

Si para el momento en que el desmovilizado se acoja a la presente ley, la Fiscalía adelanta investigaciones o formuló acusación en su contra, el imputado, o acusado, asistido por su defensor, podrá oralmente o por escrito aceptar los cargos consignados en la resolución que le impuso medida de aseguramiento, o en

la formulación de imputación, o en la resolución o escrito de acusación, según el caso. Dicha aceptación deberá hacerla ante el magistrado que cumpla la función de control de garantías en las condiciones previstas en la presente ley.

Artículo 23. Incidente de reparación integral. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones. La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley. Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oír el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

Parágrafo 1°. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo 2°. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

Artículo 24. Contenido de la sentencia. De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación. La Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa. Artículo 25. Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto. Si a los miembros de grupos armados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la Ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea., debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.

Teniendo en cuenta la gravedad de los nuevos hechos juzgados, la autoridad judicial impondrá una ampliación del veinte por ciento de la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba.

Artículo 26. Recursos. Salvo la sentencia, la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra las sentencias. Se interpone en la misma audiencia en que se profiera la decisión, y se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia.

El Magistrado ponente citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación en la Secretaría de la Sala de Casación Penal. Sustentado el recurso por el apelante y oídos las demás partes e intervinientes, la Sala podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión que corresponda. Si el recurrente no concurriere o no sustentare el recurso, se declarará desierto.

Parágrafo 1°. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

Parágrafo 2°. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal vigente.

Parágrafo 3°. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso de casación.

Artículo 27. Archivo de las diligencias. Si en relación con los hechos admitidos o no admitidos por el desmovilizado en su versión libre o en posterior actuación, según el caso, antes de la audiencia de imputación, el fiscal delegado llegare a constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen la posible existencia, dispondrá de inmediato el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios se reanudará la averiguación conforme con el procedimiento establecido en la presente ley, mientras no se haya extinguido la acción penal.

Artículo 28. Intervención del Ministerio Público. En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

CAPITULO V

Pena alternativa

Artículo 29. Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia. Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

CAPITULO VI

Régimen de la privación de la libertad

Artículo 30. Establecimiento de reclusión. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva.

Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el Inpec.

La pena podrá cumplirse en el exterior.

Artículo 31. Tiempo de permanencia en las zonas de concentración. El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses. El funcionario que el Gobierno Nacional designe, en colaboración con las autoridades locales cuando sea el caso, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley.

CAPITULO VII

Instituciones para la ejecución de la presente ley

Artículo 32. Competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en materia de justicia y paz. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados. Corresponde a la Secretaria del respectivo Tribunal organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

Artículo 33. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.

Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley. La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecida en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

150 Investigador Criminalístico VII

15 Secretario IV

15 Asistente Judicial IV

20 Conductor III

40 Escolta III

15 Asistente de Investigación Criminalística IV 20 Asistente de Fiscal II.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los siguientes cargos: 20

Fiscal Delegado ante Tribunal Artículo 34. Defensoría pública. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley. Artículo 35. Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 36. Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas.

CAPITULO VIII

Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia Artículo 37. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1[sic]1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en

1 Los numerales de este artículo y de los siguientes (44, 48, etc.) conservaron la numeración del proyecto de ley original.

los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Artículo 38. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso. Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.

Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 39. Excepción a la publicidad en el juicio.

Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito judicial, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audiovideo para permitir su contradicción y confrontación por las partes. En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigo.

Artículo 40. Otras medidas de protección durante el proceso. Cuando la publicidad de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal deberá abstenerse de presentarlos en cualquier diligencia anterior al juicio. En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 41. Atención a necesidades especiales. Tanto los órganos judiciales como las entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.

CAPITULO IX

Derecho a la reparación de las víctimas

Artículo 42. Deber general de reparar. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

Artículo 43. Reparación. El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

Artículo 44. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación.

Son actos de reparación integral los siguientes:

45.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

45.2 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

45.3 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

45.4 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

45.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Artículo 45. Solicitud de reparación. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento.

Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto. Artículo 46. Restitución. La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible.

Artículo 47. Rehabilitación. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación.

Artículo 48. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

49.1 La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni

Ley de justicia y paz

26/35

crea un peligro para su seguridad.

49.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

49.3 La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.

49.4 La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

49.5 La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

49.6 La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados

al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

49.7 La prevención de violaciones de derechos humanos.

49.8 La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Artículo 49. Programas de reparación colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional

de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

Artículo 50. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social, quien desempeñará la Secretaría Técnica. El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales, al menos, deben ser mujeres.

Esta Comisión tendrá una vigencia de 8 años. Artículo 51. Funciones de la comisión nacional de reparación y reconciliación. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

52.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

52.2 Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.

52.3 Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Ley de justicia y paz 28/35

Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

52.4 Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución.

52.5 Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

52.6 Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas.

52.7 Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la

Restitución de Bienes.

52.8 Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

52.9 Darse su reglamento.

Artículo 52. Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

Artículo 53. Composición. Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la presidirá; un delegado de la Procuraduría para justicia y la paz; un (1) delegado de la Personería municipal o Distrital; un (1) Delegado del Defensor del Pueblo; y un delegado del Ministerio del Interior y de justicia.

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar un representante de las comunidades religiosas y determinará, de acuerdo con las necesidades del proceso, el funcionamiento y distribución territorial de las comisiones.

Artículo 54. Fondo para la Reparación de las Víctimas. Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado. El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Los bienes a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se entregarán directamente al Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por esta ley. Igual procedimiento se observará respecto de los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización, siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley. El Gobierno reglamentará el funcionamiento de este Fondo y, en particular, lo concerniente a la reclamación y entrega de bienes respecto de terceros de buena fe.

Artículo 55. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley,

tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

56.1 Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el presupuesto nacional.

56.2 Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.

56.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar.

56.4 Las demás que señale el reglamento.

CAPITULO X

Conservación de archivos

Artículo 56. Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado. Artículo 57. Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.

Artículo 58. Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

CAPITULO XI

Acuerdos Humanitarios

Artículo 59. Es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2º, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de la situación de orden público que vive el país y la amenaza contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas.

Artículo 60. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley.

Artículo 61. El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

El Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.

CAPITULO XII

Vigencia y disposiciones complementarias

Artículo 62. Complementariedad. Para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 63. Ley futura más favorable. Si con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se expiden leyes que concedan a miembros de grupos armados al margen de la ley beneficios más favorables que los establecidos en esta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo, podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en esas leyes posteriores.

Artículo 64. Entrega de menores. La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002.

Artículo 65. El Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación apropiarán los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio.

Artículo 66. De acuerdo con el Programa de Reincorporación a la vida civil el Gobierno Nacional procurará la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos. Simultáneamente y de acuerdo con el mismo programa, procurará su apoyo para ingresar a programas de asistencia psicológica adecuados que faciliten su reincisión social y adopción a la normal vida cotidiana.

Artículo 67. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito judicial, que se creen en virtud de la presente ley, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Los requisitos exigidos para ser Magistrado de estos Tribunales, será n los mismos exigidos para desempeñarse como Magistrado de los actuales Tribunales Superiores de Distrito Judicial. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos Tribunales. La nominación de los empleados, estará a cargo de los Magistrados de los Tribunales creados por la presente ley.

Artículo 68. Los recursos de que trata la presente ley y cuyo trámite corresponde a la Corte Suprema de justicia, tendrán prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Corporación y deberán ser resueltos dentro del término de treinta días. Artículo 69. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones. Las personas condenadas por los mismos delitos y que reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo, también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la Ley 782 de 2002.

Artículo 70. Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no

repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Artículo 71. Sedición. Adiciónase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: “También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993”.

Artículo 72. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República, Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes, Zulema Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

Anexo 2. TESTIMONIOS

1. Adriana tenía 16 años cuando sintió un retorcijón en el vientre. La sangre empezó a chorrear a borbotones entre sus piernas, durante un rato largo. El dolor se hizo intenso y sólo menguó cuando vio, dentro de una cubeta, algo parecido a un bebé. Las pastillas de

Cytotec que le habían dado esa mañana desencadenaron el aborto que habían ordenado los comandantes del Frente de la FARC. —Revista Semana-Colombia.

2. “Por televisión uno veía que los niños de la edad de uno estaban como en otro planeta, donde hay juguetes, carros, ropa bonita. Allá en el monte no era así. No es que fuéramos pobres, es que lo más importante era acabar a los enemigos, porque allá la guerra era de verdad”. -Testimonio de la vida en las Farc de un niño de 12 años recogido por Unicef en 2004. Este pequeño, durante dos años, empuñó las armas para pelear contra el Ejército y su historia hace parte de los estudios que retomó el Comité de los Derechos del Niño de la ONU. Fuente: [www. Persoedunet.gov.co..](http://www.Persoedunet.gov.co..)

3. Es lo que le ocurrió, por ejemplo, a Tatiana, quien fue hasta hace poco guerrillera del Frente 58 de la FARC. Cuando tenía 11 años, su mamá fue asesinada en Dabeiba, Antioquia. Desde entonces, el hogar se resquebrajó, su padre la abandonó y ella creció, con sus abuelos, en medio de inmensas dificultades económicas. A los 15 años había terminado con honores su noveno grado de secundaria en el colegio de la vereda donde vivía. Para terminar sus estudios, que era su sueño, le tocaría irse a vivir a la cabecera municipal. No había esperanza.

El dinero escasamente alcanzaba para comer. No lo pensó mucho y decidió unirse a la primera comisión de guerrilleros que pasó por la finca. En pocas semanas tenía sobre sus hombros un fusil AK-47 reforzado. Soportó con disciplina las extenuantes caminatas y el trabajo de cargar y hacer caletas. Muy rápido estuvo combatiendo en primera fila. No habían pasado muchos meses de su ingreso a la guerrilla cuando se enteró de que las milicias bolivarianas¹⁹ habían sido quienes mataron a su mamá. Aun así, continuó allí. Le costaba creer que el mundo, lejos de la guerra, fuera mejor. Sin embargo, desertó.-
Fuente: *Revista semana.* [http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=95642,07/01/2006.](http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=95642,07/01/2006)

Anexo 3. FOTOS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

LOS OJOS DE LA NIÑEZ EN EL CONFLICTO ARMADO



Niño Soldado de las AUC armado



NIÑA SOLDADO DE LAS FARC



Fotos encontradas en Computador de las FARC (Marzo de 2008)



Combatientes de las AUC



Niños soldados cavando fosas comunes

